



INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 220.

CUESTIONES GENERALES.

¿Quiénes deben utilizar el modelo 220?

El modelo 220 deberá ser utilizado por aquellos grupos de sociedades que cumpliendo la definición de grupo fiscal recogida en el artículo 67 del TRLSA, opten por aplicar este régimen de tributación. Y los grupos de sociedades cooperativas a que hace referencia el Real Decreto 1345/1992.

Forma de presentación.

La **presentación telemática** de la declaración del Impuesto sobre Sociedades – Régimen de consolidación fiscal, modelo 220, tendrá carácter obligatorio en todo caso.

La presentación electrónica por Internet del modelo 220 a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es.) estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

- a) El obligado tributario deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF).
- b) Para efectuar la presentación electrónica utilizando una firma electrónica avanzada, el obligado tributario deberá disponer de un certificado electrónico.

Cuando la presentación electrónica mediante firma electrónica avanzada se realice por apoderados o por colaboradores sociales debidamente autorizados, serán éstos quienes deberán disponer de su certificado electrónico.

- c) Para efectuar la presentación electrónica, el presentador, deberá con carácter previo bien cumplimentar y transmitir los datos del formulario, ajustado al contenido del modelo 220 aprobado en la correspondiente Orden ministerial, que estará disponible en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria o bien utilizar un programa informático que obtenga un fichero con el mismo formato e iguales características y especificaciones que aquél.



d) La transmisión electrónica de las autoliquidaciones con resultado a ingresar, cuando no se opte por la domiciliación bancaria como medio de pago, deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante de aquellas.

No obstante lo anterior, en el caso de que existan dificultades técnicas que impidan efectuar la transmisión electrónica en la misma fecha del ingreso, podrá realizarse dicha transmisión electrónica hasta el cuarto día natural siguiente al del ingreso. Ello no supondrá, en ningún caso, que queden alterados los plazos de declaración e ingreso previstos en las correspondientes órdenes ministeriales aprobatorias de los modelos de declaración.

e) En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión electrónica de las declaraciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador de la declaración por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

- Si se trata de autoliquidaciones modelo 220 cuyo resultado sea una cantidad **a ingresar** y cuyo pago total se efectúe por medio distinto a la domiciliación bancaria, el procedimiento a seguir para la presentación electrónica será el siguiente:

a) En primer lugar, el presentador deberá ponerse en contacto con la Entidad colaboradora, ya sea por vía electrónica (directa o a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria) o acudiendo a sus sucursales para realizar el pago de la cuota resultante y facilitar a dicha Entidad los datos siguientes:

1.º Número de Identificación Fiscal (NIF) de de la sociedad dominante o entidad cabecera del grupo (9 caracteres).

2.º Período al que corresponde la presentación = 0A (cero A).

3.º Ejercicio al que corresponde la presentación = 2014.

4.º Código del modelo de la declaración/autoliquidación = 220.

5.º Tipo de autoliquidación = I (ingreso).



6.º Importe a ingresar, expresado en euros con dos decimales (deberá ser mayor que cero).

Una vez realizado el ingreso, la Entidad colaboradora proporcionará el recibo-justificante de pago a que se refiere el apartado 3 del artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Agencia Tributaria.

En dicho recibo-justificante de pago, en todo caso, deberá figurar el Número de Referencia Completo (NRC) asignado por la entidad colaboradora al ingreso realizado.

- b) Una vez efectuada la operación anterior, el presentador conectará con la Sede electrónica de la Agencia Tributaria y accederá al trámite de presentación correspondiente a la autoliquidación modelo 220 que desea transmitir.

Realizada dicha selección, cumplimentará el correspondiente formulario e introducirá el Número de Referencia Competo (NRC) proporcionado por la Entidad colaboradora.

No se requerirá la introducción del Número de Referencia Competo (NRC) en el caso que el obligado tributario se encuentre acogido al sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

- c) A continuación, procederá a transmitir la autoliquidación con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado previamente instalado en el navegador a tal efecto.

Si el presentador es colaborador social debidamente autorizado, se requerirá la firma electrónica correspondiente a su certificado electrónico.

- d) Si la autoliquidación es aceptada, la Agencia Tributaria le devolverá en pantalla los datos de la autoliquidación con resultado a ingresar validados con un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de la presentación.



- e) En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos, bien en el formulario de entrada, bien con el programa de ayuda con el que se generó el fichero, o repitiendo la presentación si el error fuese ocasionado por otro motivo.
- f) Se deberá conservar la autoliquidación aceptada así como el documento de ingreso debidamente validados con el correspondiente código seguro de verificación.
- Autoliquidaciones modelo 220 a ingresar cuyo pago se pretende efectuar mediante **domiciliación bancaria** en una entidad de depósito colaboradora en la gestión recaudatoria de la Agencia Tributaria.

En el caso de grupos fiscales cuyo período impositivo haya finalizado el 31 de diciembre de 2014 las entidades dominantes o cabeceras de grupo podrán utilizar la domiciliación bancaria. Podrá realizarse **desde 1 de julio hasta el 20 de julio de 2015, ambos inclusive**.

El procedimiento de presentación electrónica será el siguiente:

- a) El presentador conectará con la Sede electrónica de la Agencia Tributaria y accederá al trámite de presentación correspondiente a la autoliquidación que desea transmitir.

El colaborador social en la aplicación de los tributos podrá dar traslado por vía electrónica de las órdenes de domiciliación que previamente le hubiera comunicado el obligado tributario en cuyo nombre actúa.

- b) Una vez llevada a cabo dicha selección, se cumplimentará el formulario correspondiente consignando la orden de domiciliación y se introducirá el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) de la cuenta en que se domicilie el pago, que, en todo caso, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



En todo caso, la orden de domiciliación deberá referirse al importe total que resulte a ingresar de la autoliquidación cuya presentación electrónica se está efectuando

- c) A continuación, se transmitirá la autoliquidación con la firma electrónica generada mediante el certificado electrónico utilizado.

Si el presentador es un colaborador social debidamente autorizado, se requerirá la firma electrónica correspondiente a su certificado electrónico.

- d) Si la autoliquidación con orden de domiciliación es aceptada, la Agencia Tributaria, devolverá en pantalla los datos de la misma y la codificación de la cuenta de domiciliación validada con un código seguro de verificación, además de la fecha y hora de la presentación.

Se deberá conservar la declaración aceptada y validada con el mencionado código electrónico.

- e) En caso de que la presentación con orden de domiciliación fuera rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados con el fin de que se pueda llevar a cabo la posterior subsanación de los mismos con el programa de ayuda con el que se generó el fichero, o en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error se hubiese originado por otras causas.

- f) La Agencia Tributaria comunicará la orden de domiciliación del obligado tributario a la Entidad colaboradora, la cual procederá a cargar en cuenta el importe domiciliado el último día del plazo de ingreso en periodo voluntario y a abonarlo en la cuenta restringida que corresponda.

Una vez efectuado el adeudo de la domiciliación, la Entidad colaboradora remitirá al obligado tributario el recibo-justificante del pago realizado, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las Entidades de crédito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Agencia Tributaria.



- Si se trata de autoliquidaciones modelo 220 con resultado a ingresar, con solicitud de **aplazamiento o fraccionamiento, compensación o con reconocimiento de deuda**.

1. **Con ingreso parcial de la deuda.** En los casos de autoliquidaciones con resultado a ingresar en las que el obligado tributario pretenda efectuar el pago de una parte de la deuda total y, al tiempo, solicitar la compensación, el aplazamiento o fraccionamiento o bien simplemente reconocer la deuda por el resto del importe a ingresar, el procedimiento de presentación electrónica del modelo 220 será el siguiente:

a) En primer lugar, el presentador deberá ponerse en contacto con la Entidad colaboradora, ya sea por vía electrónica (directa o a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria) o acudiendo a sus sucursales para realizar el pago parcial de la cuota resultante y facilitar a dicha Entidad los datos siguientes:

1.º Número de Identificación Fiscal (NIF) de de la sociedad dominante o entidad cabecera del grupo (9 caracteres).

2.º Período al que corresponde la presentación = 0A (cero A).

3.º Ejercicio al que corresponde la presentación = 2014.

4.º Código del modelo de la declaración/autoliquidación = 220.

5.º Tipo de autoliquidación = I (ingreso).

6.º Importe a ingresar, expresado en euros con dos decimales (deberá ser mayor que cero e inferior a la cuota total resultante de la declaración o autoliquidación).

Una vez realizado el ingreso, la Entidad colaboradora proporcionará el recibo-justificante de pago a que se refiere el apartado 3 del artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las Entidades de crédito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Agencia Tributaria.



En dicho recibo-justificante de pago, en todo caso, deberá figurar el Número de Referencia Completo (NRC) asignado por la Entidad colaboradora al ingreso realizado.

- b) Una vez efectuada la operación anterior, el presentador conectará con la Sede electrónica de la Agencia Tributaria y accederá al trámite de presentación correspondiente a la autoliquidación modelo 220 que desea transmitir.

Realizada dicha selección, introducirá el Número de Referencia Competo (NRC) proporcionado por la Entidad colaboradora y cumplimentará el correspondiente formulario haciendo constar, además, la opción u opciones que ejercerá posteriormente respecto de la cantidad no ingresada.

En ningún caso podrán simultanearse las opciones de aplazamiento o fraccionamiento y la de simple reconocimiento de deuda.

- c) A continuación, se procederá a transmitir la autoliquidación con la firma electrónica generada mediante el certificado electrónico utilizado.

Si el presentador es un colaborador social debidamente autorizado, se requerirá la firma electrónica correspondiente a su certificado electrónico.

- d) Si la autoliquidación es aceptada, la Agencia Tributaria, a través de su Sede Electrónica, devolverá en pantalla la declaración validada con un código seguro de verificación, la fecha y hora de la presentación y una clave de liquidación de diecisiete caracteres.

Con dicha clave podrá solicitarse electrónicamente compensación, aplazamiento o fraccionamiento del importe no ingresado, en el mismo momento de su obtención, o en un momento posterior, a través del procedimiento habilitado al efecto en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

Se deberá conservar la declaración aceptada y validada con el código electrónico anteriormente citado.

En ningún caso, la presentación electrónica de la declaración o autoliquidación tendrá, por sí misma, la consideración de solicitud de compensación, aplazamiento o fraccionamiento de deuda. Por ello, una vez terminada dicha presentación, el obligado tributario deberá presentar ante la Agencia Tributaria,



por cualquiera de los medios previstos al efecto, la correspondiente solicitud de compensación, aplazamiento o fraccionamiento, a la que será de aplicación lo previsto en los artículos 71 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 55 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en los artículos 65 de la Ley General Tributaria y 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, respectivamente.

e) En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En estos casos, se deberá proceder a subsanar los mismos con el programa de ayuda con el que se generó el fichero o en el formulario de entrada o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

2. **Sin ingreso.** En los casos de autoliquidaciones modelo 220 con resultado a ingresar en las que el obligado tributario pretenda solicitar la compensación, el aplazamiento o fraccionamiento o bien simplemente reconocer la totalidad de la deuda resultante, el procedimiento de presentación electrónica del modelo 220 será el siguiente:

a) El presentador conectará con la Sede electrónica de la Agencia Tributaria y accederá al trámite de presentación correspondiente a autoliquidación que desea transmitir.

Realizada dicha selección, cumplimentará el correspondiente formulario haciendo constar, además, la opción u opciones que ejercerá posteriormente respecto de la cantidad no ingresada.

En ningún caso podrán simultanearse las opciones de aplazamiento o fraccionamiento y la de simple reconocimiento de deuda.

b) A continuación, se procederá a transmitir la autoliquidación con la firma electrónica generada mediante el certificado electrónico utilizado.

Si el presentador es un colaborador social debidamente autorizado, se requerirá la firma electrónica correspondiente a su certificado electrónico.



- c) Si la autoliquidación es aceptada, la Agencia Tributaria, a través de su Sede Electrónica, devolverá en pantalla la declaración validada con un código seguro de verificación, la fecha y hora de la presentación y una clave de liquidación de diecisiete caracteres.

Con dicha clave podrá solicitarse por vía electrónica compensación, aplazamiento o fraccionamiento del importe total de la declaración o autoliquidación, en el mismo momento de su obtención, o en un momento posterior, a través del procedimiento habilitado al efecto en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

Se deberá conservar la declaración aceptada y validada con el código electrónico anteriormente citado.

En ningún caso, la presentación electrónica de la autoliquidación tendrá, por sí misma, la consideración de solicitud de compensación, aplazamiento o fraccionamiento de deuda. Por ello, una vez terminada dicha presentación, el obligado tributario deberá presentar ante la Agencia Tributaria, por cualquiera de los medios previstos al efecto, la correspondiente solicitud de compensación, aplazamiento o fraccionamiento, a la que será de aplicación lo previsto en los artículos 71 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 55 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en los artículos 65 de la Ley General Tributaria y 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, respectivamente.

- d) En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En estos casos, se deberá proceder a subsanar los mismos con el programa de ayuda con el que se generó el fichero o en el formulario de entrada o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

Se podrá solicitar compensación, aplazamiento o fraccionamiento en el mismo momento de la obtención de la clave de liquidación de diecisiete caracteres con el enlace habilitado a tal efecto, o en un momento posterior en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, dirección electrónica



<https://www.agenciatributaria.gob.es>, a través de la opción Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro)/Recaudación.

Cuando la declaración se presente por vía telemática y las sociedades dominantes o entidades cabeceras de grupos deban acompañar a la misma cualesquiera documentos, solicitudes o manifestaciones de opciones no contemplados expresamente en el propio modelo de declaración, dichos documentos, solicitudes o manifestaciones se presentarán en el **registro telemático** general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para lo cual el declarante deberá conectarse a la página de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es> y dentro de la opción de Impuestos a través de Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro), seleccionar el concepto fiscal oportuno y el trámite de aportación de documentación complementaria que corresponda según el procedimiento asignado a los modelos.

- Si se trata de autoliquidaciones modelo 220 con resultado **a devolver** (tanto con solicitud de devolución como con renuncia a la misma) **o negativas**, el procedimiento a seguir para la presentación electrónica será el siguiente:

- a) El presentador conectará con la Sede electrónica de la Agencia Tributaria y accederá al trámite de presentación relativo a la autoliquidación que desea transmitir y seguidamente cumplimentará el formulario que corresponda.
- b) A continuación, se procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica generada mediante el certificado electrónico utilizado.

Si el presentador es un colaborador social debidamente autorizado, se requerirá la firma electrónica correspondiente a su certificado electrónico.

- c) Si la autoliquidación es aceptada, la Agencia Tributaria, devolverá en pantalla los datos de la misma validados con un código seguro de verificación, la fecha y la hora de la presentación. Tratándose de declaraciones o autoliquidaciones con resultado a devolver en las que el obligado tributario hubiera optado por percibir la devolución mediante transferencia, se incluirá el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) de la cuenta designada a tal efecto.

Se deberá conservar la autoliquidación aceptada y validada con el mencionado código electrónico.



- d) En caso de que la presentación fuera rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados con el fin de que se pueda llevar a cabo la posterior subsanación de los mismos con el programa de ayuda con el que se generó el fichero, o en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error se hubiese originado por otras causas.
- No obstante lo anterior, las sociedades dominantes o entidades cabeceras de grupos que se encuentren acogidos al sistema de **cuenta corriente en materia tributaria** deberán tener en cuenta el procedimiento establecido en la Orden de 22 de diciembre de 1999, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones que generen deudas o créditos que deban anotarse en la cuenta corriente en materia tributaria.
 - **Tributación conjunta a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma del País Vasco o Comunidad Foral de Navarra:** Para la presentación de los modelos de declaración en los supuestos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, o en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, el grupo fiscal se encuentre sujeto al régimen de consolidación fiscal correspondiente a la Administración del Estado y deban tributar conjuntamente a ambas Administraciones, estatal y foral, se seguirán las siguientes reglas:
 - a) Para la declaración a presentar ante la Administración del Estado, la forma y lugar de presentación serán los que correspondan con carácter general. Para la declaración a presentar ante las Diputaciones Forales del País Vasco o ante la Comunidad Foral de Navarra, la forma y lugar serán los que correspondan de acuerdo con la normativa foral correspondiente, debiéndose efectuar, ante cada una de dichas Administraciones, el ingreso o solicitar la devolución que, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y los artículos 22 y 27 del Convenio entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, proceda, utilizando los documentos de ingreso y devolución aprobados por la normativa foral, sin



perjuicio de que, en su caso, se puedan presentar los modelos de declaración establecidos por la normativa estatal.

- b) En el caso de los grupos fiscales, las sociedades integrantes del grupo presentarán, a su vez, las declaraciones en régimen de tributación individual, modelo 200 según proceda, ante las Administraciones tributarias, estatal o foral, de acuerdo con sus normas de procedimiento.

Las declaraciones que se deban presentar ante la Administración del Estado por contribuyentes sometidos a la normativa foral podrán utilizar o bien los modelos 200 y 220 aprobados efectuando su presentación por vía electrónica, o bien el modelo aprobado por la normativa foral correspondiente. En este último supuesto, deberán utilizarse los documentos de ingreso o devolución que se aprueban por la normativa estatal que podrán obtenerse en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la que se puede acceder a través del portal de la Agencia Tributaria en Internet (www.agenciatributaria.es) o bien directamente en <https://www.agenciatributaria.gob.es>.

Plazo de presentación. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el modelo 220 se presentará dentro del plazo correspondiente a la declaración en régimen de tributación individual de la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo.

NORMAS PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO:

El modelo se estructura de la siguiente forma:

- 1) Datos identificativos
- 2) Estados contables
- 3) Liquidación e Información adicional
- 4) Documento de ingreso o devolución.



1) **DATOS IDENTIFICATIVOS**: Páginas 1 y 2.

2) **ESTADOS CONTABLES**:

En función del tipo de grupo de entidades de que se trate, deberán cumplimentarse los estados contables correspondientes.

- En el caso de **Grupos generales**, las páginas de los estados contables a cumplimentar son:

página 3A: Grupo general. Balance consolidado: Activo

página 3B: Grupo general. Balance consolidado: Patrimonio neto y pasivo

página 4A: Grupo general .Cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidada (I)

página 4B: Grupo general .Cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidada (II)

página 5A: Grupo general .Estado de cambios en el Patrimonio neto : Estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado

página 5B: Grupo general .Estado de cambios en el Patrimonio neto: Estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado (I)

página 5C: Grupo general .Estado de cambios en el Patrimonio neto: Estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado (II)

- En el caso de **Grupos de Entidades de crédito** las páginas de los estados contables a cumplimentar son:

página 3A: Grupo de entidades de crédito. Balance consolidado: Activo

página 3B: Grupo de entidades de crédito. Balance consolidado: Pasivo y patrimonio neto (I)

página 3C: Grupo de entidades de crédito. Balance consolidado: Pasivo y patrimonio neto (II)



página 4: Grupo de entidades de crédito .Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada

página 5A: Grupo de entidades de crédito. Estado de cambios en el patrimonio neto: Estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado

página 5B: Grupo de entidades de crédito. Estado de cambios en el patrimonio neto: Estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado (I)

página 5C: Grupo de entidades de crédito. Estado de cambios en el patrimonio neto. Estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado (II)

- En el caso de **Grupos de entidades aseguradoras.**

página 3A: Grupo de entidades aseguradoras. Balance consolidado: Activo (I)

página 3B: Grupo de entidades aseguradoras. Balance consolidado: Activo (II)

página 3C: Grupo de entidades aseguradoras. Balance consolidado: Pasivo y patrimonio neto (I)

página 3D: Grupo de entidades aseguradoras. Balance consolidado: Pasivo y patrimonio neto (II)

página 4A: Grupo de entidades aseguradoras. Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada (I)

página 4B: Grupo de entidades aseguradoras. Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada (II)

página 4C: Grupo de entidades aseguradoras. Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada (III)

página 4D: Grupo de entidades aseguradoras. Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada (IV)

página 4E: Grupo de entidades aseguradoras .Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada (V)

página 5A: Grupo de entidades aseguradoras. Estado de cambios en el patrimonio neto: Estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado



página 5B: Grupo de entidades aseguradoras. Estado de cambios en el patrimonio neto: Estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado (I)

página 5C: Grupo de entidades de aseguradoras. Estado de cambios en el patrimonio neto: Estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado (II)

Nota 1: En el caso de que el grupo incluya entidades de distinto tipo, deberá seleccionar el esquema de cuentas que refleje más fielmente el patrimonio, la situación financiera y los resultados del grupo.

Nota 2: Para cumplimentar las distintas partidas de los estados contables del modelo 220 se utilizarán los mismos criterios establecidos por la norma contable. En cuanto a los signos de las mismas, se consignarán con signo positivo aquellas partidas que sumen y con signo negativo aquellas partidas que sean negativas, es decir, partidas que resten para el cálculo del resultado total.

La página 6: Aplicación de resultados consolidada, debe cumplimentarse por todos los tipos de grupos salvo en el caso de declarantes con pérdidas que solo deben cumplimentar este apartado si distribuyen reservas o remanente.

3) LIQUIDACIÓN E INFORMACIÓN ADICIONAL.

Estas páginas son comunes a todos los tipos de grupos y se estructuran de la siguiente forma:

1) Liquidación (I) e información adicional de la liquidación (I): Páginas 7, 7A, 7B, 7C, 7D, 7E, 7G, 7H, 7I, 7J, 7K, 7K.NIF, 7L, 7L.NIF, 7M, 7M1, 7M2, 7M.NIF.1, 7M.NIF.2

2) Conciliación de la consolidación de resultados y Bases Imponibles del Grupo: Página 8

3) Conciliación del importe neto de ingresos y gastos del ejercicio con la base imponible del impuesto sobre beneficios. Página 8 bis



4) Liquidación (II) e información adicional de la liquidación (II): Página 9, 10, 11, 12, 12A ,12A.NIF, 12B, 12B.NIF, 13, 13A ,13A.NIF, 13B, 13B.NIF, 14, 14 bis, 14A, 14A bis, 14A.NIF, 14A.NIF bis, 14B, 14B.NIF, 15, 15 bis y 16.

DETALLE DE INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE CADA PÁGINA

PAGINA 1.

Período impositivo

Deberán consignarse las fechas de inicio y cierre del período impositivo a que se refiere la declaración.

Identificación del declarante

En este apartado deberán consignarse los datos identificativos del grupo fiscal (NIF, razón social, teléfono y número de grupo).

Tipo de ejercicio

Esta clave, que se cumplimentará automáticamente por el programa según las fechas de inicio y cierre del periodo impositivo, reflejarán los números 1, 2 ó 3, según el siguiente detalle:

- 1- Para ejercicios económicos de 12 meses de duración, que coincidan con el año natural.
- 2- Para ejercicios económicos de 12 meses de duración, que no coincidan con el año natural.
- 3- Para ejercicios económicos de duración inferior a 12 meses.



Declaración complementaria

Se marcará con una X la clave de declaración complementaria siempre que, por el mismo período impositivo, se hubieran presentado con anterioridad otra u otras declaraciones del mismo impuesto, y la nueva declaración tenga por objeto ingresar la diferencia entre el resultado de la anterior declaración y el de la nueva o complementaria. De esta forma, en la última declaración se deberán incluir todos los datos solicitados en el modelo, incorporando los que son objeto de nueva declaración a los ya declarados en la declaración originaria y sucesivas.

Código C.N.A.E. (2009)

Se cumplimentará el código correspondiente a la actividad principal y resto de actividades del grupo fiscal, de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009) aprobada por el el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril (BOE del 28).

Tipo de grupo, a efectos de estados de cuentas consolidadas

Se deberá seleccionar marcando con una X, el tipo de cuentas a cumplimentar por el grupo fiscal. *En caso de que el grupo incluya entidades de distinto tipo, deberá seleccionar el esquema de cuentas que más fielmente refleje el patrimonio, la situación financiera y los resultados del mismo.*

Otros caracteres

Deberá marcarse con una X el apartado correspondiente, en el caso de que se trate de un grupo fiscal de cooperativas que tribute de acuerdo con lo establecido en el



R.D.1345/1992 de 6 de noviembre, así como de aquellos grupos que apliquen los incentivos fiscales establecidos para las empresas de reducida dimensión por el Capítulo XII del Título VII del TRLIS y finalmente, aquellos cuya tributación deba regularse de acuerdo con la normativa foral.

Declaración de los representantes legales de la entidad

Deberán consignarse los datos identificativos (Nombre, NIF; Fecha del poder y Notaria de formalización del mismo) de apoderados de la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo, en número y con capacidad suficiente, así como la fecha de presentación de la declaración.

PAGINA 2.

SOCIEDADES DEL GRUPO EN RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL

Se harán constar los siguientes datos en relación a la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo y sociedades dependientes o cooperativas integrantes del grupo:

- 1- Denominación social
- 2- NIF
- 3- Domicilio fiscal
- 4- Fecha de incorporación al grupo
- 5- Código seguro de verificación de presentación de la declaración individual
- 6- Marca, en caso de que la entidad, de acuerdo con la normativa foral aplicable, solamente presente declaración individual a la Hacienda Foral correspondiente sin estar obligada a su presentación a la Hacienda del Estado.

Igualmente se consignará la participación directa o indirecta al final del ejercicio de la sociedad dominante en las sociedades dependientes o cooperativas integrantes del grupo, que deberá ser de al menos el 75 por ciento del capital social, o al menos el 70 por ciento si se trata de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado (artículo 67.2.b) del TRLSA).



Si se opta por importar datos de los archivos correspondientes a las correlativas declaraciones del modelo 200, el declarante deberá incorporar manualmente los NIFs de las entidades integrantes del grupo, y el programa permitirá importar sus **denominaciones sociales**.

PÁGINAS ESTADOS CONTABLES

Se cumplimentarán las páginas de los estados contables correspondientes en función del tipo de grupo de que se trate, consignándose los saldos de las cuentas y grupos de cuentas que se indican, tal y como se deduzcan de los registros contables del declarante.

PÁGINA 6

APLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADA

En este apartado se consignará la información relativa a la distribución de resultados acordada, tanto en lo relativo a la base del reparto como a la composición de la cantidad distribuida. Aquellos declarantes que tengan pérdidas solo deben cumplimentar este apartado si distribuyen reservas o remanente.

PÁGINA 7

LIQUIDACIÓN (I)

Ésta es la primera página de la liquidación, y la cumplimentación de la mayoría de las claves que recoge, no se hará directamente en la misma, sino en las páginas sucesivas (7A a 7M2), tal y como se indica en el texto de cada una de las casillas. No obstante, se introducirá directamente en la página 7 el contenido de las siguientes casillas:

- 291, Dotaciones a que hace referencia el art. 19.13 y la D.A. 21ª L.I.S.
- 398, Dotaciones a que hace referencia el art. 19.13 y la D.A. 21ª L.I.S. de ejercicios anteriores a la incorporación al grupo



- 553, Grupos de Cooperativas: Suma de B.I. individuales menos eliminaciones por resultados cooperativos
- 554, Grupos de Cooperativas: Suma de B.I. individuales menos eliminaciones por resultados extracooperativos
- 972, Rentas correspondientes a quitas por acuerdo con acreedores no vinculados (art. 2.Segundo.DOS Ley 16/2013, 29 de octubre)
- 973, Rentas correspondientes a quitas a integrar en la Base Imponible de cooperativas (expresado a nivel de cuota)
- 558, Tipo de gravamen
- 540, Dotaciones a que hace referencia el art. 19.13 L.I.S. y DA 7ª Ley 20/90
- 541, Dotaciones a que hace referencia el art. 19.13 L.I.S. y DA 7ª Ley 20/90 de ejercicios anteriores a que la entidad se incorporara al grupo

Suma de bases imponibles individuales

En este apartado se reflejarán las sumas de bases imponibles individuales, antes de compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores (casilla 043), incluidas las de grupos de cooperativas por resultados cooperativos (casilla 047) y por resultados extracooperativos (casilla 048), así como, la eliminación, mediante la casilla 514, de los importes de las dotaciones, a que hace referencia el artículo 19.13 del TRLIS, integrados en la base imponible de los modelos 200 considerando la limitación determinada a nivel individual, a los efectos de incluir posteriormente estas dotaciones, mediante las casillas 291 y 398, en la base imponible del grupo con carácter previo a la compensación de bases imponibles negativas con la limitación establecida a este nivel y, finalmente, las sumas de bases imponibles en función del tonelaje, de los grupos con entidades navieras en régimen especial (casilla 049).

Su cumplimentación no se hace directamente en esta página, sino que se traslada de la página 7A, que es donde se deberán consignar los datos por el declarante.

Las eliminaciones e incorporaciones a la suma de bases imponibles individuales de las entidades integrantes del grupo, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Código de Comercio y demás normas de desarrollo (artículo 71.2 TRLSA).



Total correcciones a la suma de bases imponibles por diferimiento de resultados internos (casilla 079)

La casilla 050, que recoge la eliminación de resultados por operaciones internas de existencias, se cumplimenta en la página 7B por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 051, que recoge la incorporación de resultados por operaciones internas de existencias, se cumplimenta en la página 7C por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 057, que recoge la eliminación de resultados por operaciones internas de inmovilizado amortizable, se cumplimenta en la página 7B por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 058, que recoge la incorporación de resultados por operaciones internas de inmovilizado amortizable, se cumplimenta en la página 7C por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 060, que recoge la eliminación de resultados por operaciones internas de terrenos, se cumplimenta en la página 7B por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 062, que recoge la incorporación de resultados por operaciones internas de terrenos, se cumplimenta en la página 7C por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 067, que recoge la eliminación de resultados por transmisiones internas de derechos de crédito y activos financieros representativos de deuda, se cumplimenta en la página 7B por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 068, que recoge la incorporación de resultados por transmisiones internas de derechos de crédito y activos financieros representativos de deuda, se cumplimenta en la página 7C por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.



La casilla 072, que recoge la eliminación de resultados por transmisiones internas de derivados, se cumplimenta en la página 7B por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 073, que recoge la incorporación de resultados por transmisiones internas de derivados, se cumplimenta en la página 7C por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 075, que recoge la eliminación de resultados por transmisiones internas de instrumentos de patrimonio, se cumplimenta en la página 7B por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 076, que recoge la incorporación de resultados por transmisiones internas de instrumentos de patrimonio, se cumplimenta en la página 7C por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 077, que recoge la eliminación de resultados por operaciones internas no incluidas en los epígrafes anteriores, se cumplimenta en la página 7B por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 078, que recoge la incorporación de resultados por operaciones internas no incluidas en los epígrafes anteriores, se cumplimenta en la página 7C por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

El importe de la casilla de “Total de correcciones a la suma de bases imponibles por diferimiento de resultados internos” se obtiene de la siguiente operatoria calculada por el programa:

- $079=050+051+057+058+060+062+067+068+072+073+075+076+077+078.$

Total otras correcciones a la suma de bases imponibles (casilla 086)



La casilla 080, que recoge la eliminación de dividendos internos del grupo fiscal susceptibles de deducción por doble imposición, se cumplimenta en la página 7E por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 082, que recoge la incorporación de deterioros de valor de participaciones en fondos propios de empresas del grupo fiscal eliminados en ejercicios anteriores, se cumplimenta en la página 7G por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 083, que recoge para grupos de cooperativas: eliminaciones de retornos intragrupo, ayudas económicas intragrupo y resultados distribuidos por la entidad cabeza de grupo, se cumplimenta en la página 7I por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 085, que recoge otras correcciones a la suma de bases imponibles individuales no comprendidas en los apartados anteriores, se cumplimenta en la página 7J por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

El importe de la casilla de “Total otras correcciones a la suma de bases imponibles” se obtiene de la siguiente operatoria calculada por el programa:

- $086=080+082+083+085$.

Base imponible del grupo.

Una vez corregido el importe de la suma de bases imponibles individuales por las correcciones por diferimiento de resultados internos y otras correcciones a la suma de bases imponibles obtenemos la base imponible previa del grupo, casilla 225.

Para el cálculo de la cuantía de la base imponible del grupo antes de compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, casilla 550, del importe de la casilla 225 habrá que restar la suma que corresponda por las dotaciones a que hace referencia el artículo 19.13 y D.A. 21ª del TRLIS, tanto las generadas dentro del grupo



como las generadas por las entidades con carácter previo a su incorporación en el mismo que estuviesen pendientes de integración.

La D.A. 21ª del TRLIS en relación a las reglas especiales de aplicación del artículo 19.13 en el régimen de consolidación fiscal, establece que: *“a) La suma de bases imponibles a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 71 de esta Ley no incluirá las dotaciones a que se refiere el apartado 13 del artículo 19 de esta Ley ni la compensación de bases imponibles negativas individuales. Esas dotaciones se incluirán en la base imponible del grupo con carácter previo a la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la letra d) del citado precepto.*

b) En el supuesto en que una entidad se incorpore a un grupo fiscal, las dotaciones a que se refiere el apartado 13 del artículo 19 de esta Ley pendientes de integrar en su base imponible, se integrarán en la base imponible del grupo, con el límite de la base imponible positiva individual de la propia entidad previa a la integración de las dotaciones de la referida naturaleza y a la compensación de bases imponibles negativas, excluyéndose, a estos efectos, los dividendos o participaciones en beneficios a que se refiere el apartado 2 del artículo 30 de esta Ley”.

De acuerdo con este precepto, una vez determinada la base imponible previa del grupo, casilla 225, se consignarán las dotaciones del artículo 19.13, con el límite de la base imponible previa del grupo, y en el caso de que se trate de dotaciones pendientes de integrar generadas por las entidades con carácter previo a su integración en el grupo, de acuerdo con el apartado b) de la mencionada disposición, habrá de considerarse otro límite adicional que será su propia base imponible positiva individual previa a la integración de las dotaciones de la referida naturaleza y a la compensación de bases imponibles negativas, excluyéndose, a estos efectos, los dividendos o participaciones en beneficios a que se refiere el apartado 2 del artículo 30 de esta Ley.

No obstante, en el caso de grupos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2014, la integración en la base imponible de las referidas dotaciones estará sometida a los siguientes límites:



– El 50 por ciento de la base imponible positiva previa a su integración y a la compensación de bases imponibles negativas, cuando en esos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros.

– El 25 por ciento de la base imponible positiva previa a su integración y a la compensación de bases imponibles negativas, cuando en esos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 60 millones de euros.

Por tanto, para resumir la forma de consignación de estas dotaciones en el modelo 220, que como hemos visto se aplica con los criterios establecidos a nivel de grupo, y partiendo de que la casilla 043, es la suma de las bases imponibles individuales de las sociedades del grupo fiscal, tal y como se calculan en el modelo 200, es decir, incluyendo la corrección al resultado contable derivada de la aplicación del artículo 19.3 del TRLIS con criterios individuales, éstas deben detraerse mediante la casilla 514, para volverse a aplicar con los criterios establecidos a nivel de grupo, mediante las claves 291 y 398. **Los importes correspondientes a los ajustes de las casillas 514 de la página 7A, 291 y 398 se deben reflejar sin signo.**

Finalmente, para el cálculo del importe de la base imponible del grupo, casilla 552, en caso de que la 550 hubiese resultado positiva, se detraerán las siguientes partidas si existiesen:

- compensación de bases imponibles negativas del grupo de ejercicios anteriores, casilla 362, que se cumplimentará en la página 7K, de acuerdo con las instrucciones que se recogen más adelante.
- compensación de bases imponibles negativas de sociedades de ejercicios anteriores a la incorporación al grupo, casilla 547, que se trasladará de la página 7L de acuerdo con las instrucciones que se recogen más adelante.

No obstante, en el caso de grupos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del



año 2014, en la compensación de bases imponibles negativas se tendrá en consideración lo siguiente:

- La compensación de bases imponibles negativas está limitada al 50 por ciento de la base imponible previa a dicha compensación, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de veinte millones de euros pero inferior a sesenta millones de euros.

- La compensación de bases imponibles negativas está limitada al 25 por ciento de la base imponible previa a dicha compensación, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos sesenta millones de euros.

La limitación a la compensación de bases imponibles negativas no resultará de aplicación en el importe de las rentas correspondientes a quitas consecuencia de un acuerdo con los acreedores no vinculados con el sujeto pasivo. Los importes de estas rentas incluidos en la base imponible previa del grupo deberán reflejar en la casilla 972.

Habrá que tener en cuenta que, en ningún caso el importe de la casilla 552 podrá ser negativo como consecuencia de estas compensaciones.

En previsión de que se aplique más de un tipo de gravamen, como por ejemplo en el caso de grupos que apliquen los incentivos de las empresas de reducida dimensión (regulados en el capítulo XII del título VII del TRLIS), se ha introducido en el formulario la siguiente ayuda al cálculo.

Cuando se vaya a rellenar la casilla 558 se abrirá una ventana con dos filas y en cada fila dos columnas:

base imponible tipo de gravamen

base imponible (2º tramo)..... tipo de gravamen.....

Con carácter general, en el campo de la primera fila y la primera columna “base imponible” se consignará automáticamente por el programa el importe de la casilla 552, para que en la columna de al lado el declarante consigne el tipo de gravamen que le corresponda.



No obstante, si se aplicasen distintos tipos de gravamen, como por ejemplo en caso de grupos que apliquen los incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión, regulados en el capítulo XII del título VII del TRLIS, se deberá alterar el importe del campo de base imponible que se trasladó de la casilla 552 y desglosarla en dos tramos distintos cumplimentando en la primera fila el tramo de base imponible que tributa a tipo de gravamen menor y dicho tipo de gravamen, y en el campo correspondiente de la segunda fila “base imponible (2º tramo)” el tramo de base imponible que tributa a tipo mayor y al lado el respectivo tipo de gravamen.

Suma de cuotas íntegras de las cooperativas del grupo

En caso de grupos de cooperativas, creadas al amparo del Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, cuando se haya dado contenido a las casillas 553 y 554, ambas de cumplimentación obligatoria para este tipo de grupos, cada uno de estos importes se trasladará a una de las filas mencionadas anteriormente facilitando así la cumplimentación del cuadro de ayuda.

A la casilla 558 se trasladará el tipo de gravamen consignado en el campo tipo de gravamen de la primera fila de la ayuda al cálculo

El importe de la casilla 560 se calculará automáticamente por el programa del siguiente modo:

Si solo se ha rellenado la primera fila, el importe de la casilla 560 será el resultado de multiplicar el importe consignado en el campo “base imponible” por el tipo de gravamen reflejado a continuación y dividirlo entre 100, ya que se consignará en porcentaje.

Si se han cumplimentado las dos filas, el importe de la casilla 560 será el resultado de sumar los resultados parciales obtenidos de multiplicar cada tramo de la base imponible por el tipo de gravamen reflejado a continuación (en la misma fila) y dividirlos entre 100, ya que los tipos de gravamen se consignarán en porcentaje.

Cuota íntegra del grupo (casilla 562)



Su importe se calculará automáticamente por el programa, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- Caso general:
Con carácter general, su importe coincidirá será el resultado de multiplicar la base imponible del grupo, casilla 552, por el tipo de gravamen, casilla 558.
- Grupos de cooperativas o que integren alguna entidad que tributó en régimen de cooperativas.
En estos casos, la casilla 562 será el resultado de disminuir la suma de cuotas íntegras de las cooperativas del grupo, casilla 560, en el caso de que resultase positiva, en los siguientes importes, si existiesen:

- Dotaciones a que hace referencia el art 19.13 L.I.S. y DA 7ª Ley 20/90
- Dotaciones a que hace referencia el art 19.13 L.I.S. y DA 7ª Ley 20/90 de ejercicios anteriores a que la entidad se incorporara al grupo

Las dotaciones a que se refieren los anteriores puntos, se incluirán en la cuota íntegra del grupo, en función del tipo de gravamen que corresponda, con el límite de la cuota íntegra positiva del grupo o individual, respectivamente.

No obstante, los grupos de cooperativas cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos, tendrá los siguientes límites:

– Las dotaciones estarán limitadas al 50 por ciento de la cuota íntegra previa a su incorporación y a la compensación de cuotas negativas, cuando en esos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros.



– Las dotaciones estarán limitadas al 25 por ciento de la cuota íntegra previa a su incorporación y a la compensación de cuotas negativas, cuando en esos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 60 millones de euros.

Los grupos de sociedades cooperativas que integren estas dotaciones deberán cumplimentar los cuadros correspondientes a las mismas de las páginas 7M1, 7M2, 7M.NIF.1 y 7M.NIF.2

- Compensación de cuotas negativas del grupo de ejercicios anteriores, casilla 363, que se cumplimentará en la página 7K, de acuerdo con las instrucciones que se recogen más adelante.
- Compensación de cuotas negativas de sociedades de ejercicios anteriores a la incorporación al grupo, casilla 561, que se trasladará de la página 7L, de acuerdo con las instrucciones que se recogen más adelante.

Habrà que tener en cuenta que en ningún caso el importe de la casilla 562 podrá ser negativa como consecuencia de estas compensaciones.

PÁGINA 7A

BASES IMPONIBLES INDIVIDUALES DE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO FISCAL

En esta página deberán consignarse para la entidad dominante/entidad cabeza de grupo y cada una de las sociedades dependientes/ cooperativas integrantes de grupo, los siguientes datos:

1. NIF
2. Importe neto de la cifra de negocios
3. Resultado del ejercicio (1)
4. Corrección neta por Impuesto sobre Sociedades (2)
5. Otras correcciones netas al resultado contable (3)



6. Base imponible antes de compensación de B. I. Negativas de ej. ant. (excl. B.I. especial naviera), (4). Este apartado se calculará por el programa mediante la siguiente fórmula: $(4 = 1+2+3)$
7. Eliminación de la corrección de la dotación art. 19.13 TRLIS (5). Los importes correspondientes a este ajuste se deben reflejar sin signo.
8. Grupos de Cooperativas: Base imponible por resultados cooperativos Grupos de Cooperativas: Base imponible por resultados extracooperativos
9. Régimen especial de entidades navieras: B.I. en función del tonelaje, antes de compensación de B.I. negativas de ejercicios anteriores.

Una vez consignados los datos correspondientes a cada una de las entidades partícipes, el programa calculará los importes totales, casillas 998, 997, 996, 087, 043, 514, 047, 048 y 049, que se trasladarán a la página 7 como se expuso anteriormente.

El formulario permite la importación de estos datos de los archivos correspondientes a las correlativas declaraciones del modelo 200. El importe de la eliminación de la corrección de la dotación art 19.13, se deberá cumplimentar de manera individual sin signo por cada sociedad del grupo que haya integrado en su modelo 200 estas dotaciones.

PÁGINA 7B

DIFERIMIENTO DE RESULTADOS INTERNOS: Detalle de eliminaciones del ejercicio.

En esta página se consignarán los siguientes datos por operación:

1. Clave de operación, donde se indicará, en función de la cuenta en que la sociedad adquirente activó la operación, la naturaleza del bien o servicio transmitido:
 - EX = Existencias
 - IA = Inmovilizado amortizable
 - TE = Terrenos
 - DE = Derechos de crédito y activos financieros representativos de deuda



- DR = Derivados: opciones, futuros...
 - IP = Instrumentos de patrimonio
 - OT = Otras cuentas
2. Bien o servicio transmitido, donde se identificará brevemente el bien o servicio objeto de transmisión.
 3. NIF de la sociedad transmitente
 4. NIF de la sociedad adquirente
 5. Resultado eliminado, ***cuyo importe se consignará con signo opuesto al del resultado eliminado: negativo, si es un beneficio, o positivo, si estamos ante una pérdida.***

Una vez cumplimentados todos los datos, el programa sumará las cantidades consignadas en el apartado de resultado eliminado, distinguiendo por claves de operación, y los reflejará en las casillas 051, 058, 062, 068, 073, 076 y 078, trasladándolos a la casilla del mismo número de la página 7.

PAGINA 7C

DIFERIMIENTO DE RESULTADOS INTERNOS: Detalle de incorporaciones del ejercicio

En esta página se consignarán los siguientes datos por operación:

1. Clave de operación, donde se indicará, en función de la cuenta en que la sociedad adquirente activó la operación, la naturaleza del bien o servicio transmitido:
 - EX = Existencias
 - IA = Inmovilizado amortizable
 - TE = Terrenos
 - DE = Derechos de crédito y activos financieros representativos de deuda
 - DR = Derivados: opciones, futuros...
 - IP = Instrumentos de patrimonio
 - OT = Otras cuentas



2. Bien o servicio transmitido, donde se identificará brevemente el bien o servicio objeto de transmisión. .
3. NIF de la sociedad transmitente cuando se produjo la eliminación
4. NIF de la sociedad absorbente de la sociedad transmitente en la que se produjo la eliminación
5. NIF de la sociedad adquirente cuando se produjo la eliminación
6. NIF de la sociedad absorbente de la sociedad adquirente en la que se produjo la eliminación
7. Ejercicio de la eliminación
8. Resultado incorporado mediante amortizaciones y deterioros de valor (solo para activos depreciables), *cuyo importe se consignará con signo igual al del resultado incorporado, positivo si es un beneficio, y negativo si es una pérdida.*
9. Resultado incorporado por enajenación del activo o cancelación del crédito, ***cuyo importe se consignará con signo igual al del resultado incorporado, positivo si es un beneficio, y negativo si es una pérdida.***
10. Total resultado incorporado. Este importe lo calculará el programa por suma de las cantidades consignadas para cada operación en los apartados 6 y 7.

Una vez cumplimentados todos los datos, el programa sumará las cantidades consignadas en el apartado de total resultado incorporado, distinguiendo por claves de operación, y las reflejará en las casillas 051, 058, 062, 068, 073, 076 y 078, trasladándolos a la casilla del mismo número de la página 7.

PAGINA 7D

DIFERIMIENTO DE RESULTADOS INTERNOS: Detalle de eliminaciones pendientes de incorporar al término del ejercicio (excluidas las eliminaciones del ejercicio).

En esta página se consignarán los siguientes datos por operación:

1. Clave de operación, donde se indicará, en función de la cuenta en que la sociedad adquirente activó la operación, la naturaleza del bien o servicio transmitido:

- EX = Existencias



- IA = Inmovilizado amortizable
- TE = Terrenos
- DE = Derechos de crédito y activos financieros representativos de deuda
- DR = Derivados: opciones, futuros...
- IP = Instrumentos de patrimonio
- OT = Otras cuentas

2. Bien o servicio transmitido, donde se identificará brevemente el bien o servicio objeto de transmisión.
3. NIF de la sociedad transmitente cuando se produjo la eliminación
4. NIF de la sociedad absorbente de la sociedad transmitente en la que se produjo la eliminación
5. NIF de la sociedad adquirente cuando se produjo la eliminación
6. NIF de la sociedad absorbente de la sociedad adquirente en la que se produjo la eliminación
7. Ejercicio de la eliminación
8. Resultado pendiente de incorporar ***cuyo importe se consignará con signo igual al del resultado pendiente de incorporar, es decir, positivo si es un beneficio y negativo si es una pérdida.***

Una vez cumplimentados todos los datos, el programa sumará las cantidades consignadas en el apartado de resultado pendiente de incorporar, distinguiendo por claves de operación, y los reflejará en las casillas 088, 089, 094, 095, 096, 097 y 098.

PAGINA 7E

OTRAS CORRECCIONES A LA SUMA DE BASES IMPONIBLES: Eliminación de dividendos internos del grupo fiscal susceptibles de deducción por doble imposición.

En esta página se consignarán los siguientes datos por operación:

1. NIF de la sociedad que distribuyó el dividendo
2. NIF de la sociedad que percibió el dividendo



3. Ejercicio de cuyo beneficio procede el dividendo
4. Dividendo eliminado, ***cuyo importe se consignará con signo negativo por reducir la base imponible del grupo.***

Una vez consignados los datos por operación, el programa sumará el total de los importes consignados en la columna de dividendo eliminado y lo reflejará en la casilla número 080, trasladando su contenido a la casilla del mismo número de la página 7.

PAGINA 7G

OTRAS CORRECCIONES A LA SUMA DE BASES IMPONIBLES: Incorporación de deterioros de valor de participaciones en fondos propios de empresas del grupo fiscal, eliminados en ejercicios anteriores.

En esta página se consignarán los siguientes datos por operación:

1. NIF de la sociedad titular de las acciones o participaciones deterioradas
2. NIF de la sociedad absorbente de la sociedad titular de las acciones o participaciones en la que se produjo la eliminación
3. NIF de la sociedad emisora de las acciones o participaciones deterioradas
4. Ejercicio en el que se eliminó el deterioro de valor
5. Deterioro de valor incorporado, ***cuyo importe se consignará con signo negativo por reducir la base imponible del grupo.***

Una vez consignados los datos por operación, el programa sumará el total de los importes consignados en la columna de deterioro de valor incorporado y lo reflejará en la casilla número 082, trasladando su importe a la casilla del mismo número de la página 7.

PAGINA 7H

OTRAS CORRECCIONES A LA SUMA DE BASES IMPONIBLES: Deterioros de valor de participaciones en fondos propios de empresas del grupo fiscal,



eliminados en ejercicios anteriores, pendientes de incorporar al término del ejercicio (excluidas las eliminaciones del ejercicio)

En esta página se consignarán los siguientes datos por operación:

1. NIF de la sociedad titular de las acciones o participaciones deterioradas
2. NIF de la sociedad absorbente de la sociedad titular de las acciones o participaciones en la que se produjo la eliminación
3. NIF de la sociedad emisora de las acciones o participaciones deterioradas
4. Ejercicio en el que se eliminó el deterioro de valor
5. Deterioro de valor pendiente de incorporación, ***cuyo importe se consignará con signo negativo por reducir la base imponible futura del grupo.***

Una vez consignados los datos por operación, el programa sumará el total de los importes consignados en la columna de deterioro de valor pendiente de incorporación y lo reflejará en la casilla número 102.

PAGINA 71

GRUPOS DE COOPERATIVAS: Eliminación de “retornos intragrupo”, “ayudas económicas intragrupo” y “resultados distribuidos por la entidad cabeza de grupo” (R.D. 1345/1992)

En esta página se consignarán los siguientes datos por operación:

1. NIF de la sociedad pagadora
2. NIF de la sociedad perceptora
3. Retornos intragrupo
4. Ayudas económicas intragrupo
5. Resultados distribuidos por la entidad cabeza de grupo
6. Total eliminaciones. Este importe se calculará por el programa para cada operación, por suma de los conceptos recogidos en los tres apartados anteriores; es decir: retornos intragrupo + ayudas económicas intragrupo + resultados distribuidos por la entidad cabeza de grupo.



Los importes consignados en esta página se cumplimentarán con signo negativo cuando reduzcan la base imponible del grupo.

Una vez consignados los datos por operación, el programa sumará el total de los importes consignados en las columnas de retornos intragrupo, ayudas económicas intragrupo, resultados distribuidos por la entidad cabeza de grupo y total eliminaciones, y los reflejará, respectivamente, en las casillas número 103, 105, 107 y 083.

El importe de la casilla 083 se trasladará automáticamente a la casilla del mismo número de la página 7.

PAGINA 7J

OTRAS CORRECCIONES A LA SUMA DE BASES IMPONIBLES: Otras correcciones a la suma de bases imponibles no comprendidas en los apartados anteriores.

En esta página se consignarán los siguientes datos por operación:

1. Descripción de la operación.
2. NIF de la sociedad del grupo que origina la corrección de la suma de bases imponibles.
3. NIF de la otra sociedad del grupo que interviene en la operación.
4. Corrección en base imponible.

Los importes consignados en esta página se cumplimentarán con signo negativo cuando reduzcan la base imponible del grupo.

Una vez consignados los datos por operación, el programa sumará el total de los importes consignados en la columna de corrección en base imponible, y lo reflejará en la casilla número 085, trasladando su contenido a la casilla del mismo número de la página 7.

PAGINA 7K



BASES IMPONIBLES NEGATIVAS DEL GRUPO PENDIENTES DE COMPENSACIÓN Y COOPERATIVAS: CUOTAS POR PÉRDIDAS DEL GRUPO PENDIENTES DE COMPENSACIÓN

En esta página se consignarán las bases imponibles o cuotas por pérdidas generadas por el grupo, pendientes de compensar al inicio del periodo impositivo objeto de declaración, distinguiendo por ejercicios de generación, el importe pendiente de aplicación al principio del periodo, el aplicado en la presente declaración y, en su caso, el saldo pendiente de aplicar en periodos futuros.

Igualmente se consignarán las generadas en el propio período impositivo, cuyo importe se trasladará íntegramente a la columna de pendiente de aplicación en períodos futuros y que aparecerá desglosada por empresa en la página 7 K NIF, cuantificando de esta forma para cada entidad el importe correspondiente según la proporción en que hubiesen contribuido a su formación.

Es necesario declarar las bases o cuotas en correspondencia con el periodo impositivo en el que se generaron, para lo cual, en el modelo se han relacionado todos los posibles ejercicios de generación que se extienden entre 1997 y 2014 para las bases negativas del grupo pendientes de compensación y entre 1999 y 2014 para las cuotas por pérdidas del grupo pendientes de compensación.

Se han previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2014 (*) exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2014 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2014, el asterisco nos indica que se consignarán bases negativas o cuotas por pérdidas generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.

Una vez consignados los datos por ejercicio de generación, el programa sumará los importes de las distintas columnas, reflejándolo en las casillas de total, es decir:

- para las bases imponibles negativas del grupo, la casilla 224 recogerá el total importe pendiente de aplicación a principio del periodo, la casilla 362 el total



aplicado en esta liquidación y la casilla 226 el total pendiente de aplicación en periodos futuros, trasladándose el importe de la casilla 362 a la clave del mismo número de la página 7.

- para las cuotas por pérdidas del grupo de cooperativas pendientes de compensación, las respectivas casillas serán la 278, 363 y 292, trasladándose el importe de la 363, cuotas por pérdidas aplicadas en esta liquidación, a la clave del mismo número de la página 7.

PAGINA 7K.NIF

BASES IMPONIBLES NEGATIVAS DEL GRUPO PENDIENTES DE COMPENSACIÓN Y COOPERATIVAS: CUOTAS POR PÉRDIDAS DEL GRUPO PENDIENTES DE COMPENSACIÓN: Imputación individual del saldo pendiente.

Se cumplimentará una página por cada entidad integrante del grupo, donde se recogerá la imputación individual del saldo de las bases o cuotas por pérdidas del grupo pendiente de aplicación en periodos futuros, distinguiendo igualmente por ejercicio de generación.

Como se indicó en la página anterior, se deberán consignar igualmente las bases negativas o cuotas por pérdidas generadas en el periodo impositivo objeto de declaración. Por otra parte se han previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2014 (*), exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2014 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2014, el asterisco nos indica que se consignarán bases negativas o cuotas por pérdidas generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.

PAGINA 7L



BASES IMPONIBLES NEGATIVAS DE LAS SOCIEDADES EN EJERCICIOS ANTERIORES A SU INCORPORACIÓN AL GRUPO, PENDIENTES DE COMPENSACIÓN.

En esta página se recogen las bases imponibles o cuotas por pérdidas generadas por las sociedades en ejercicios anteriores a su inclusión en el grupo, pendientes de compensar al inicio del periodo impositivo objeto de declaración, distinguiendo por ejercicios de generación, el importe pendiente de aplicación al principio del periodo, el aplicado en la presente declaración y, en su caso, el saldo pendiente de aplicar en periodos futuros.

Esta página no se cumplimenta directamente por el declarante, sino que sus distintas casillas se rellenarán automáticamente por el programa por agregación de las casillas correspondientes de la página 7L.NIF, donde se declararán por el interesado los importes correspondientes a cada entidad integrante del grupo.

El contenido de la casilla 547, correspondiente al importe de las bases imponibles negativas de las sociedades en ejercicios anteriores a su incorporación al grupo, pendientes de compensación, aplicado en esta liquidación, se trasladará a la casilla del mismo número de la página 7.

El contenido de la casilla 561 correspondiente, en relación a las cooperativas, importe de las cuotas por pérdidas de las sociedades en ejercicios anteriores a su incorporación al grupo, pendientes de compensación, aplicado en esta liquidación, se trasladará a la casilla del mismo número de la página 7.

PAGINA 7L.NIF

BASES IMPONIBLES NEGATIVAS DE LAS SOCIEDADES EN EJERCICIOS ANTERIORES A SU INCORPORACIÓN AL GRUPO, PENDIENTES DE COMPENSACIÓN.

Se cumplimentará una página por cada entidad integrante del grupo, donde se recogerán las bases imponibles negativas o cuotas por pérdidas generadas en ejercicios anteriores a su inclusión en el mismo, distinguiendo, las pendientes de



compensar al inicio del periodo impositivo objeto de declaración, las aplicadas en la presente declaración y, en su caso, el saldo pendiente de aplicar en periodos futuros.

Es necesario declarar las bases o cuotas en correspondencia con el periodo impositivo en el que se generaron, para lo cual, en el modelo se han relacionado todos los posibles ejercicios de generación, que se extienden entre 1997 y 2013 para las bases negativas de las sociedades anteriores a su incorporación al grupo pendientes de compensación y entre 1999 y 2013 para las cuotas por pérdidas de las sociedades cooperativas anteriores a su incorporación al grupo pendientes de compensación.

Se han previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2014 (*) exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2014 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un período impositivo 2014, el asterisco nos indica que se consignarán bases negativas o cuotas por pérdidas generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.

Una vez consignados los datos por ejercicio de generación, el programa sumará los importes de las distintas columnas reflejándolo en las casillas de total por entidad, es decir:

- para las bases imponible negativas de las sociedades en ejercicios anteriores a su incorporación al grupo, pendientes de compensación, la casilla 1080 recogerá el total importe pendiente de aplicación a principio del periodo, la casilla 1081 el total aplicado en esta liquidación y la casilla 1082 el total pendiente de aplicación en periodos futuros,
- para las cuotas por pérdidas de las sociedades en ejercicios anteriores a su incorporación al grupo, pendientes de compensación, las respectivas casillas serán la 1130, 1131 y 1132.

A la hora de calcular el importe de las bases imponible negativas aplicadas en la liquidación habrá que tener en cuenta el límite establecido por el artículo 74.2 del TRLIS, según el cual: ***“las bases imponible negativas de cualquier sociedad pendientes de compensar en el momento de su integración en el grupo fiscal podrán ser compensadas en la base imponible de éste, con el límite de la base***



imponible individual de la propia sociedad, excluyéndose de la base imponible, a estos solos efectos, los dividendos o participaciones en beneficios a que se refiere el art. 30 de esta ley.” Para facilitar la aplicación de este límite se han introducido en el modelo unos campos de cumplimentación obligatoria, las casillas: 2226 (base imponible positiva individual) y 2218 (Dividendos del art. 30.2 TRLIS incluidos en BI). El programa calculará por diferencia entre estos importes el límite de aplicación de las bases negativas, casilla 2219.

PÁGINAS 7M, 7M1, 7M2, 7M.NIF.1 y 7M.NIF.2

En relación con la limitación en la deducibilidad de gastos financieros regulada en el artículo 20 de la LIS, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, se han introducido determinadas páginas en el modelo 220, las páginas 7M, 7M1, 7M2, 7M.NIF.1 y 7M.NIF.2, donde deberá consignarse la información necesaria para cuantificar el importe de los correspondientes ajustes al resultado contable del modelo 200 si fuesen procedentes. La introducción de estas páginas en el modelo de declaración consolidada, obedece al hecho de que, según establece el apartado 4 del artículo 20 del TRLIS, en el supuesto de entidades que tributen en el régimen de consolidación fiscal, el límite relativo a la deducibilidad de gastos financieros netos se referirá al grupo fiscal, teniendo en cuenta tanto los gastos financieros netos totales del período impositivo como el beneficio operativo del grupo fiscal, a efectos de determinar el ajuste a realizar en la base imponible de las distintas entidades que forman parte del mismo. **En caso de que opere la mencionada limitación, una vez cuantificado el importe de la misma y atribuido a las entidades correspondientes, se deberá realizar en el período impositivo objeto de declaración la correspondiente corrección del resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias, claves [363] de la página 12 del correspondiente modelo 200 de las entidades integrantes de grupo a que corresponda. Por otra parte, y para ejercicios futuros, en caso de que por aplicación de esta normativa proceda la deducción de gastos financieros que no pudieron deducirse en el período de su generación por aplicación del mencionado límite, se deberá practicar un ajuste al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias, clave [364] del modelo 200 de la entidad o entidades a quienes corresponda.**



De acuerdo con lo mencionado anteriormente, dichas entidades integrantes del grupo no deberán cumplimentar la información correlativa para las entidades individuales de la página 18 bis del modelo 200.

Para la cuantificación de los gastos financieros deducibles se determinarán los gastos financieros netos del grupo fiscal, los cuales estarán limitados por el 30 por ciento del beneficio operativo del mismo, determinado a través de los estados contables consolidados del grupo fiscal, o bien por el importe de 1 millón de euros, que igualmente se determinará a nivel de grupo de consolidación fiscal.

Esto significa que los gastos financieros netos que quedan sometidos a la limitación del artículo 20 del TRLIS son aquellos que el grupo fiscal tiene respecto a terceros y que no se ven afectados por la aplicación del artículo 14.1.h), pero no aquellos que son objeto de eliminación, precisamente porque carece de sentido técnico someter a limitación unos gastos financieros que no son reales para el grupo fiscal, en la medida en que se ostenta con otra entidad que también pertenece a éste. De la misma manera, los ingresos financieros que minoran los gastos financieros netos serán aquellos existentes respecto a personas o entidades ajenas al grupo de consolidación fiscal, pero no los que son objeto de eliminación en la determinación de la base imponible del grupo.

Asimismo, el beneficio operativo del grupo fiscal deberá tener en cuenta todas las eliminaciones que corresponda realizar, tanto las correspondientes a partidas intragrupo, como las de resultados por operaciones internas, así como sus incorporaciones, siempre que se refieran a operaciones que se incluyen en el propio beneficio operativo. Dichas eliminaciones incluirán, en la medida en que formen parte del importe neto de la cifra de negocios a los dividendos o participaciones en beneficios de entidades del mismo grupo de consolidación fiscal que corresponda realizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Código de Comercio y en el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad, por beneficios generados dentro del grupo o con carácter previo al mismo, de manera que los mismos no se incluirán en el beneficio operativo del grupo fiscal, sino que este incluirá aquellos dividendos o participaciones en beneficios que cumplan lo establecido en el tercer párrafo del apartado 1 del artículo 20 del TRLIS y



que correspondan a entidades que no forman parte del grupo de consolidación fiscal. De igual manera, no se adicionarán los dividendos o participaciones en beneficios de entidades del grupo fiscal que no formen parte del importe neto de la cifra de negocios, por cuanto, con la misma razón de ser, no deben incluirse en el beneficio operativo.

Los gastos financieros que procedan de períodos impositivos anteriores serán objeto de deducción sólo cuando los gastos financieros netos del propio período impositivo, correspondientes al grupo fiscal, no alcancen el límite del 30 por ciento del beneficio operativo o de 1 millón de euros.

Así, en el supuesto en que los gastos financieros netos del grupo fiscal no alcancen el límite del 30 por ciento del beneficio operativo o bien el importe de 1 millón de euros, todos los gastos financieros del grupo fiscal generados en dicho período impositivo resultarán fiscalmente deducibles, por lo que cada entidad individual deducirá sus respectivos gastos financieros netos en su totalidad, a la hora de determinar su base imponible individual.

En el supuesto de que los gastos financieros netos del grupo fiscal superen el importe de 1 millón de euros y el 30 por ciento del beneficio operativo del grupo fiscal, existirán gastos financieros no deducibles que deberán distribuirse entre las distintas entidades que forman parte del grupo fiscal, con el objeto de que cada entidad del grupo determine sus gastos financieros netos deducibles a la hora de calcular su base imponible individual.

En este sentido, se considera que la distribución de los gastos financieros no deducibles debe realizarse, en primer lugar, entre aquellas entidades en las que sus gastos financieros netos, individualmente considerados, excedan del 30 por ciento de su propio beneficio operativo, en proporción a todos los excesos que, sobre dicho límite individual, tengan las entidades del grupo, siempre teniendo en cuenta su pertenencia al grupo fiscal. Es decir, serán no deducibles, en primer lugar, los gastos financieros que excedan del 30 por ciento del beneficio operativo de cada entidad individualmente considerada, pero teniendo en cuenta su pertenencia al grupo de consolidación fiscal.

Esto significa que tanto los gastos financieros netos como el beneficio operativo de cada entidad son los que ésta aporta al grupo de consolidación fiscal, es decir,



teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones que dicha entidad tiene a nivel de grupo fiscal. Así, los gastos financieros netos de la entidad que forma parte del grupo serán aquellos que no son objeto de eliminación posterior por su integración al grupo fiscal. Igualmente, el beneficio operativo de la entidad individual deberá tener en cuenta las eliminaciones e incorporaciones de dicha entidad en el seno del grupo fiscal y que afecten a dicho beneficio operativo.

En el supuesto en que el importe de los gastos financieros netos no deducibles del grupo sean superiores a todos los gastos financieros netos excedentarios sobre el 30 por ciento del beneficio operativo de cada entidad, de existir todavía gastos financieros netos no deducibles, estos se distribuirán entre todas las entidades, de manera proporcional a sus correspondientes gastos financieros netos, una vez descontados los ya considerados como no deducibles.

A efectos ilustrativos se han extraído los siguientes ejemplos de la de la Resolución de 16 de julio de 2012, que la Dirección General de Tributos ha elaborado en relación a este tema.

Ejemplo 5:

A, B y C, forman un grupo de consolidación fiscal; se presume que no hay eliminaciones ni incorporaciones por operaciones internas (cifras en miles de euros).

BO de A: 1.000; GF: 400.

BO de B: 2.000; GF: 400.

BO de C: 1.000; GF: 600.

BO del grupo: 4.000.

GF del grupo: 1.400.

Límite 30 % = 1.200 (superan el límite de 1 millón de euros).

Hay 200 de GF no deducible.

Excedentarias del 30 % de su BO individual: A en 100 y C en 300 Total excedente: 400.

Distribución del gasto financiero no deducible:

En A: $200 \times 100/400 = 50$.

En C $200 \times 300/400 = 150$.

En total, en A son deducibles GF por importe de 350 y quedan pendientes 50 para ejercicios futuros. En B son deducibles GF por importe de 400 en su totalidad y en C son deducibles GF por importe de 450 y quedan pendientes 150 para ejercicios futuros. El grupo fiscal tiene GF no deducibles para aplicar en períodos impositivos futuros por importe de 200.

Ejemplo 8:



A, B, C y D, forman un grupo de consolidación fiscal; se presume que no hay eliminaciones ni incorporaciones por operaciones internas (cifras en millones de euros).

BO de A: 100; GF: 20.

BO de B: 100; GF: 40.

BO de C: -200; GF: 20.

BO de D: 100; GF: 30.

BO del grupo: 100.

GF del grupo: 110.

Límite 30 % del BO = 30.

Hay GF no deducible por un importe de 80.

1.º Distribución entre las entidades excedentarias del 30 % de BO: B tiene un exceso de 10 y C tiene un exceso de 20 (todo). Con lo cual estos GF por importe de 30 se consideran gasto no deducible.

2.º Distribuimos las 50 que faltan, en proporción al resto de gastos financieros: (A tiene 20, a B le quedan 30 y a D le quedan 30).

A: $20 \times 50/80 = 12,5$ no deducibles.

B: $30 \times 50/80 = 18,75$ no deducibles (aparte de las 10).

D: $30 \times 50/80 = 18,75$ no deducibles.

En total: A tiene gastos deducibles por 7,5 y no deducibles por 12,5; B tiene gastos deducibles por 11,25 y no deducibles por 28,75; C tiene gastos no deducibles por 20, y D tiene gastos deducibles por 11,25 y no deducibles por 18,75.

Al grupo le quedan pendientes GF por importe de 80 para deducir en los 18 años inmediatos y sucesivos.

Ejemplo 9:

A, B y C, forman un grupo de consolidación fiscal (cifras en millones de euros).

BO de A: 100; GF: 80.

BO de B: 200; GF: 80.

BO de C: 200; GF: 40.

A ha prestado un servicio a B, generando un ingreso en A de 10 y un gasto en B de 10, ambos forman parte del BO de cada entidad.

Teniendo en cuenta el efecto de la eliminación de la partida intragrupo:

BO de A: 90; GF: 80.

BO de B: 210; GF: 80.

BO de C: 200; GF: 40.

BO del grupo: 500.

GF del grupo: 200.

Límite del 30 % del BO = 150.

Hay GF no deducible dentro del grupo de consolidación fiscal por un importe de 50.

Entidades excedentarias de gasto financiero en relación con su BO: A en 53 y B en 17.

Total excedente: 70.

Distribución del gasto financiero no deducible:

En A: $53 \times 50/70 = 37,85$

En B: $17 \times 50/70 = 12,15$

En total: A se deduce 42,15 de GF y le quedan pendientes 37,85. B se deduce 67,85 y le quedan pendientes 12,15, C se deduce los 40.



Al grupo le quedan pendientes para deducir en los 18 años inmediatos y sucesivos GF por importe de 50.

En el supuesto de gastos financieros netos pendientes de deducir por una entidad que se incorpora a un grupo de consolidación fiscal, dichos gastos resultarán deducibles sólo en el supuesto en que el grupo no haya alcanzado el límite del 30 por ciento del beneficio operativo o del importe de 1 millón de euros. Asimismo, será necesario que la propia entidad que tiene pendientes de deducir gastos financieros «preconsolidación» no tenga gastos financieros del período impositivo que superen el 30 por ciento de su beneficio operativo, aplicándose, por tanto, un doble límite, el propio del grupo de consolidación fiscal y el de la propia entidad individual. En cualquier caso, el beneficio operativo de la entidad individual deberá tener en cuenta las eliminaciones e incorporaciones que correspondan por su pertenencia al grupo, a efectos de calcular su límite individual en relación con los gastos financieros generados con carácter previo a su incorporación al grupo de consolidación fiscal.

Por otra parte, cuando existan gastos financieros pendientes de deducir de períodos impositivos anteriores, generados tanto por el propio grupo como por una entidad con carácter previo a su incorporación al mismo, no existe orden de prelación respecto de su aplicación, de manera que el grupo, una vez deducidos los gastos financieros del período impositivo, determinará cuáles deduce con anterioridad.

Ejemplo 11:

A, B y C, forman un grupo de consolidación fiscal. A tiene unos gastos financieros «preconsolidación» por importe de 1.000 (cifras en miles de euros).

BO de A: 1.000; GF: 400.

BO de B: 1.000; GF: 200.

BO de C: 2.000; GF: 200.

BO del grupo: 4.000.

GF del grupo: 800.

Límite 30 % del BO = 1.200.

Todos los gastos financieros del grupo correspondientes al período impositivo son deducibles por no llegar al límite del 30 % del BO y no superar la cifra de 1 millón de euros.

Por otra parte, los GF «preconsolidación» de A son deducibles por un importe de 200, en la medida en que el grupo no ha agotado el límite de 1 millón de euros de gastos financieros. El resto no es deducible puesto que los GF de A han superado el 30 % de su propio BO en el período impositivo.



Adicionalmente, al grupo le queda un exceso de BO para ejercicios futuros por importe de 200, y en A quedan gastos financieros pendientes de deducir «preconsolidación» por importe de 800.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 20 del TRLIS, cuando los gastos financieros netos de un período impositivo no alcancen el límite del 30 por ciento del beneficio operativo del mismo período, la diferencia entre éste y aquellos se podrá utilizar adicionalmente al límite señalado, para deducir gastos financieros netos de los períodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos, hasta alcanzar la citada diferencia. **La aplicación de esta regla en el ámbito de la consolidación fiscal debe suponer que, cuando una entidad se incorpora a un grupo de consolidación fiscal, con beneficio operativo de períodos impositivos anteriores pendiente de utilizar en la deducción de gastos financieros, el mismo se utilizará sólo por dicha entidad, una vez que se haya producido, en su caso, la distribución de gastos financieros netos no deducibles entre las distintas entidades del grupo, no pudiendo, por tanto, ser objeto de utilización por otras entidades que forman parte del grupo de consolidación fiscal.**

Ejemplo 14:

A, B y C, forman parte de un grupo de consolidación fiscal. A tiene un beneficio operativo «preconsolidación» sin utilizar en la deducción de gastos financieros por importe de 500 (cifras en miles de euros).

BO de A: 1.000; GF: 400.

BO de B: 1.000; GF: 400.

BO de C: 2.000; GF: 800.

BO del grupo: 4.000.

GF del grupo: 1.600.

Límite 30 % del BO = 1.200.

Hay 400 de GF del grupo no deducible.

Distribución del GF no deducible entre las entidades excedentarias del 30 % de su propio BO: A tiene un exceso de 100, B de 100 y C de 200. Se distribuyen los GF no deducibles de 400 entre las tres entidades:

En A $100 \times 400/400 = 100$.

En B $100 \times 400/400 = 100$.

En C $200 \times 400/400 = 200$.

Inicialmente, A se deduce GF del período impositivo por importe de 300 por distribución de gastos financieros entre entidades del grupo fiscal. No obstante, en la medida en que tiene BO «preconsolidación» pendiente de aplicar por importe de 500, se podrá deducir los GF restantes hasta alcanzar dicho importe, esto es, se podrá deducir los 100, con lo que en su conjunto se deduce todos los GF del período impositivo y le queda BO para utilizar a futuro (con el límite de 5 años establecidos en la Ley) por importe de 400. B se deduce GF por importe de 300 y le quedan pendientes



100, y C se deduce GF por importe de 600 y le quedan pendientes 200 para períodos impositivos futuros. El beneficio operativo «preconsolidación» de A no puede ser utilizado por las entidades B y C.

Estos criterios interpretativos del artículo 20 del TRLIS se han extraído de la Resolución de 16 de julio de 2012, que la Dirección General de Tributos ha expedido en relación con la limitación en la deducibilidad de gastos financieros en el Impuesto de Sociedades para aclarar la diversa casuística que se puede plantear en relación con este tema, y que incluye numerosos ejemplos de entre los cuales hemos extraído algunos.

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS APARTADOS DE LA DECLARACIÓN

LIMITACIÓN EN LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS FINANCIEROS EN EL GRUPO. Art.20 LIS (Pág. 7M)

En este apartado, se detallan los conceptos señalados en las letras a) a p), respecto de los que, en su caso, el sujeto pasivo deberá cumplimentar las casillas respectivas (claves [400], [401], [177], [178], [179], [194], [195], [403], [404], [405], [406], [407], [408], [409], [549], [410] y [411]).

Todos esos conceptos, cuyas cuantías en algunos casos se calculan con operaciones aritméticas respecto de otros, se corresponden con lo establecido en los apartados 1, 2, y 4 del referido artículo 20, por lo que **habrán de consignarse referidos al grupo.**

Si los gastos financieros **netos** deducibles en el período (generados en el propio período y en períodos anteriores aplicados en este período –tanto los generados dentro como los previos a su incorporación al grupo-) son inferiores al 30% de [a-b-c-d+e] y a 1.000.000€ el importe a consignar en la casilla [194] (Límite a la deducción de gastos financieros netos) es el 30% de [a-b-c-d+e], si son superiores al 30% de [a-b-c-d+e] e inferiores a 1.000.000€ el importe a consignar en la casilla [194] es el importe de los gastos financieros netos deducibles en el período (generados en el propio período y en períodos anteriores aplicados en este período) y si son superiores a 1.000.000€ el importe a consignar en la casilla [194] es el mayor de 30% de [a-b-c-d+e] o 1.000.000€.



No obstante, los importes a consignar indicados anteriormente pueden variar en el supuesto de existir límite del 30 por ciento del beneficio operativo pendiente de los periodos impositivos anteriores (dentro de los 5 años) y se haya de aplicar de forma acumulada al 30 por ciento del beneficio operativo del periodo impositivo.

Donde **a** es el resultado de explotación de la cuenta de pérdidas (casilla [400]) y ganancias consolidada del grupo fiscal, **b** la amortización del inmovilizado (casilla [401]), **c** la imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (casilla [177]), **d** el deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado (casilla [178]), y **e** los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio con las limitaciones establecidas en el artículo 20 del TRLIS (casilla [179]). En cualquier caso, los importes de estas casillas se deben consignar

Importante: Los importes de estas partidas se han de trasladar a la página 7M con el mismo signo que refleje la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del grupo fiscal.

Si el período impositivo del grupo fiscal tuviera una duración inferior al año, el límite de 1.000.000€ se debe prorratear en la proporción existente entre la duración del período impositivo respecto del año.

Si la casilla [405] (Ingresos financieros del período impositivo derivados de la cesión de capitales propios) es superior a casilla [404] (Gastos financieros del período impositivo excluidos aquellos a que se refiere el art. 14.1.h) LIS) el importe a consignar en la casilla [406] (Gastos financieros netos del período) es cero.

LIMITACIÓN EN LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS FINANCIEROS NETOS. GASTOS FINANCIEROS PENDIENTES DE DEDUCIR. (Pág. 7M1)

En este apartado quedarán consignados los datos relativos al grupo, no obstante su cumplimentación en el programa se hará sumando todos los importes relativos a cada una de las entidades integrantes del grupo a partir de las casillas correlativas recogidas en el cuadro correspondiente de las páginas 7M.NIF.1. Como en el resto del modelo de declaración, la fila correspondiente al ejercicio de generación 2014(*) está prevista para recoger los datos correspondientes



a un posible período impositivo iniciado en 2014 y concluido previamente al inicio del que ahora es objeto de declaración, el cual lógicamente debe ser inferior a doce meses. En las casillas correspondientes a la columna «Pendiente de aplicación a principio del período» se consignará el importe de los gastos financieros netos devengados en cada uno de los períodos impositivos de que se trate y que estén pendientes de aplicar al inicio del período impositivo objeto de declaración. Dicho importe se calculará por el programa como sumatorio de los importes consignados en las casillas correlativas de la página el 7M.NIF.1, de las distintas entidades integrantes del grupo. Las cantidades aplicadas en el período impositivo objeto de declaración se recogerán en las casillas correspondientes de la columna «Aplicado en esta liquidación» y se cumplimentará automáticamente por el programa como sumatorio de los importes consignados en las casillas correlativas del cuadro de la página 7M.NIF.1, de las distintas entidades integrantes del grupo. La diferencia positiva de los importes de las dos casillas precedentes, se recogerá en la casilla correspondiente a la columna «Pendiente de aplicación en períodos futuros» y se cumplimentará automáticamente por el programa como sumatorio de los importes consignados en las correspondientes casillas de la página 7M.NIF.1. En la fila correspondiente al ejercicio de generación 2014(**) se deberá consignar, en su caso, en la clave correspondiente a la columna «Generado en el propio período» el importe de los gastos financieros netos devengados en el período impositivo objeto de declaración, el cual se calculará por el programa como sumatorio de los importes consignados en la casilla 2744 de la página el 7M.NIF.1 de las distintas entidades integrantes del grupo. La parte del importe de la casilla anterior que se aplique en ese mismo período impositivo se consignará en la casilla correspondiente a la columna «Aplicado en esta liquidación», la cual se cumplimentará automáticamente por el programa como sumatorio de los importes consignados en la casilla 2745 de la página 7M.NIF.1 de las distintas entidades integrantes del grupo. La diferencia positiva de los importes de las dos casillas precedentes, se consignará en la correspondiente clave de la columna «Pendiente de aplicación en períodos futuros», la cual se cumplimentará automáticamente por el programa como sumatorio de los importes consignados en la casilla 2746 de la página 7M.NIF.1, de las distintas entidades integrantes del grupo.

Por último, y en su caso, en la fila de «Total» se recogerán los respectivos resultados totales relativos a cada columna.



PENDIENTE DE ADICIÓN POR LÍMITE BENEFICIO OPERATIVO NO APLICADO. (Pág. 7M1)

Las cantidades a consignar en este apartado de la página 7M1 del modelo 220 serán las relativas al grupo, no obstante su cumplimentación en el programa se hará sumando todos los importes individualizados por cada una de las entidades integrantes del grupo a partir de las casillas correlativas recogidas en el cuadro correspondiente de la página 7M.NIF.1, pero correspondiendo a la diferencia entre el 30% del beneficio operativo y los gastos financieros netos, calculados ambos tal y como se establece en el apartado 1 del artículo 20 del TRLIS, relativos al grupo.

La fila correspondiente al ejercicio de generación 2014(*), está prevista para recoger los datos correspondientes a un posible período impositivo iniciado en 2014 y concluido previamente al inicio del que ahora es objeto de declaración, el cual lógicamente debe ser inferior a doce meses. En la casilla correspondiente a la columna «Pendiente de aplicación a principio del período» se consignará el importe del límite del beneficio operativo no aplicado en el período correspondiente a su generación y que está pendiente de aplicación a principio del ejercicio que ahora es objeto de declaración. Este importe se calculará por el programa como sumatorio de los importes consignados en las correlativas casillas de la página el 7M.NIF.1, de las distintas entidades integrantes del grupo. La parte del importe de las casillas anteriores que se aplique en el período impositivo objeto de declaración se recogerá en las casillas correspondientes de la columna «Aplicado en esta liquidación» y se cumplimentará automáticamente por el programa como sumatorio de los importes consignados en las correspondientes casillas de la página 7M.NIF.1, de las distintas entidades integrantes del grupo. La diferencia positiva de los importes de las casillas precedentes, se recogerá en la casilla correspondiente de la columna «Pendiente de aplicación en períodos futuros» y se cumplimentará automáticamente por el programa como sumatorio de los importes consignados en la página 7M.NIF.1. En la fila correspondiente al ejercicio de generación 2014(**) se deberá consignar, en su caso, en la clave correspondiente a la columna «Generado en el propio período» el importe del límite del beneficio operativo generado en el ejercicio objeto de declaración, el cual se calculará por el programa como sumatorio de los importes consignados en la casilla 2747 de la página el 7M.NIF.1 de las distintas entidades integrantes del grupo.



La parte del importe de la casilla anterior que se aplique en ese mismo período impositivo se consignará en la casilla correspondiente a la columna «Aplicado en esta liquidación», la cual se cumplimentará automáticamente por el programa como sumatorio de los importes consignados en la casilla 2748 de la página 7M.NIF.1 de las distintas entidades integrantes del grupo. La diferencia positiva de los importes de las dos casillas precedentes, se consignará en la correspondiente clave de la columna «Pendiente de aplicación en períodos futuros», la cual se cumplimentará automáticamente por el programa como sumatorio de los importes consignados en la casilla 2749 de la página 7M.NIF.1, de las distintas entidades integrantes del grupo. Por último, y en su caso, en la fila de «Total» se recogerán los respectivos resultados totales relativos a cada columna.

GASTOS FINANCIEROS NETOS DE LAS ENTIDADES DE PERÍODOS ANTERIORES A SU INCORPORACIÓN AL GRUPO. PENDIENTES DE DEDUCIR (Pág. 7M2)

En este apartado quedarán consignados los datos relativos al grupo, no obstante su cumplimentación en el programa se hará sumando todos los importes relativos a cada una de las entidades integrantes del grupo a partir de las casillas correlativas recogidas en el cuadro correspondiente de las página 7M.NIF.2

Se recogen los gastos financieros generados por las sociedades en ejercicios anteriores a su inclusión en el grupo, pendientes de aplicación al inicio del periodo impositivo objeto de declaración, aplicados en la presente declaración y, en su caso, el saldo pendiente de aplicar en periodos futuros.

Siguiendo la estructura del resto del modelo, el ejercicio 2014 (*) está previsto exclusivamente para el caso de que existiese un período impositivo inferior a doce meses, iniciado dentro del año 2014 y concluido previamente al inicio del período impositivo que es objeto de declaración.

PENDIENTE DE ADICIÓN POR LÍMITE BENEFICIO OPERATIVO NO APLICADO DE LAS ENTIDADES EN PERÍODOS ANTERIORES A SU INCORPORACIÓN AL GRUPO (Pág. 7M2).



En este apartado quedarán consignados los datos relativos al grupo, no obstante, su cumplimentación en el programa se hará sumando todos los importes relativos a cada una de las entidades integrantes del grupo a partir de las casillas correlativas recogidas en el cuadro correspondiente de las página 7M.NIF.2

Se recoge el importe del límite del beneficio operativo no aplicado por las entidades en ejercicios anteriores a su inclusión en el grupo, pendientes de aplicación al inicio del periodo impositivo objeto de declaración, aplicados en la presente declaración y, en su caso, el saldo pendiente de aplicar en periodos futuros.

Como en el resto del modelo, el ejercicio 2014 (*) está previsto exclusivamente para el caso de que existiese un período impositivo inferior a doce meses, iniciado dentro del año 2014 y concluido previamente al inicio del período impositivo que es objeto de declaración.

LIMITACIÓN DE DEDUCIBILIDAD DE LA ENTIDAD INDIVIDUAL DE GASTOS FINANCIEROS. (Pág. 7M.NIF.1)

Este cuadro recoge la misma información que el ubicado en la página 7M1, pero referido a los estados contables individuales y a los gastos financieros devengados individualmente por la entidad.

Dicha información resulta relevante tal y como se expuso al principio de este apartado, al mencionar los criterios interpretativos del artículo 20 del TRLIS que la DGT ha puesto de manifiesto en su Resolución de 16 de julio de 2012, porque resulta necesario que la propia entidad que tiene pendientes de deducir gastos financieros «preconsolidación» no tenga gastos financieros del período impositivo que superen el 30 por ciento de su beneficio operativo, aplicándose, por tanto, un doble límite, el propio del grupo de consolidación fiscal y el de la propia entidad individual. En cualquier caso, el beneficio operativo de la entidad individual deberá tener en cuenta las eliminaciones e incorporaciones que correspondan por su pertenencia al grupo, a efectos de calcular su límite individual en relación con los gastos financieros generados con carácter previo a su incorporación al grupo de consolidación fiscal.



DOTACIONES POR DETERIORO DE CRÉDITOS U OTROS ACTIVOS DERIVADOS DE LAS POSIBLES INSOLVENCIAS DE LOS DEUDORES NO VINCULADOS CON EL SUJETO PASIVO Y OTRAS DEL ART. 19.13 L.I.S., GENERADOS A NIVEL DE GRUPO. CONVERSIÓN DE ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO EN CRÉDITO EXIGIBLE FRENTE A LA ADMÓN. TRIBUTARIA (D.A. 21ª Y 22ª L.I.S.) (Pág. 7M1)

Las dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores no vinculados con el contribuyente, no adeudados por entidades de derecho público y cuya deducibilidad no se produzca por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2.a) y los derivados de la aplicación de los artículos 13.1.b) y 14.1.f) de la LIS, correspondientes a dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social y, en su caso, prejubilación, que hayan generado activos por impuesto diferido, se integrarán en la base imponible con el límite de la base imponible positiva previa a su integración y a la compensación de bases imponibles negativas.

No obstante, en el caso de grupos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2014, la integración en la base imponible de las referidas dotaciones estará sometida a los siguientes límites:

- El 50 por ciento de la base imponible positiva previa a su integración y a la compensación de bases imponibles negativas, cuando en esos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros.

- El 25 por ciento de la base imponible positiva previa a su integración y a la compensación de bases imponibles negativas, cuando en esos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 60 millones de euros.

Los grupos fiscales tienen, además, las siguientes especialidades:

- a) La suma de bases imponibles no incluirá las dotaciones a que se refiere el art. 19.13. Esas dotaciones se incluirán en la base imponible del grupo con carácter previo a la aplicación, en su caso, de la compensación de las bases imponibles negativas.



b) En el supuesto en que una entidad se incorpore a un grupo fiscal, las dotaciones pendientes de integrar en su base imponible, se integrarán en la base imponible del grupo, con el límite de la base imponible positiva individual de la propia entidad previa a la integración de las dotaciones de la referida naturaleza y a la compensación de bases imponibles negativas, excluyéndose, a estos efectos, los dividendos o participaciones en beneficios a que se refiere el apartado 2 del artículo 30 de esta Ley.

c) En el supuesto de pérdida del régimen de consolidación fiscal o extinción del grupo fiscal, las entidades que integren el mismo asumirán las dotaciones pendientes, en la proporción que hubiesen contribuido a su formación.

Por tanto, para aplicar los anteriores preceptos en la declaración del impuesto, una vez eliminadas las correcciones de las referidas dotaciones integradas en la suma de las bases imponibles individuales, mediante la clave 514 de la página 7, se procede a integrar a las dotaciones a nivel de grupo.

El cuadro de la página 7M1, previsto para las dotaciones a que hace referencia el art. 19.13 generadas a nivel de grupo, incluye cuatro columnas, en la columna "Importe generado. Pendiente de aplicación a principio del período" se deben incluir los importes de las dotaciones pendientes de períodos anteriores no deducibles como consecuencia de la aplicación de la limitación establecida en el art. 19.13 y la dotación a la que afecta este artículo generada en el propio período impositivo, en la columna "Integrado en esta liquidación" se reflejarán los importes integrados en esta liquidación, en la columna "Conversión" se incluirán los importes de las dotaciones cuyos correspondientes activos por impuesto diferido se conviertan, cumpliendo los requisitos exigidos, en un crédito exigible frente a la Administración tributaria y, por último, la columna "Pendiente de aplicación en períodos futuros" comprenderá las dotaciones que por limitación o exigencia de la Ley queden pendientes de integrar para períodos futuros.

En grupos de sociedades no cooperativas el importe de la casilla 910 debe coincidir con el reflejado en "Dotaciones a que hace referencia el art. 19.13 y la D.A. 21ª L.I.S.", casilla 291 de la página 7. En los grupos de sociedades cooperativas el importe de las "Dotaciones a que hace referencia el art. 19.13 y la DA 7ª Ley 20/90", casilla 540 de la página 7, deberá coincidir con el importe de la casilla 910 por el tipo de gravamen que corresponda.



No obstante, su cumplimentación en el programa se hará sumando todos los importes relativos a cada una de las entidades integrantes del grupo a partir de las casillas correlativas recogidas en el cuadro correspondiente de la página 7M.NIF.1 donde se consignarán las dotaciones integradas en esta liquidación según el ejercicio de generación, siempre teniendo en cuenta los límites establecidos en el artículo 19.13 del TRLIS, pero como ya hemos visto según la D.A. 21 TRLIS, determinados a nivel de grupo.

Conversión de activos por impuesto diferido exigible frente a la Administración tributaria

Bajo las circunstancias establecidas en la LIS (D.A. 22^a), los activos por impuesto diferido correspondientes a las dotaciones a que hace referencia el art. 19.13 de la Ley, se pueden convertir en un crédito exigible frente a la Administración tributaria. La conversión de estos activos determinará que se pueda optar por solicitar su abono a la Administración tributaria o por compensar dichos créditos con otras deudas de naturaleza tributaria de carácter estatal que el propio sujeto pasivo genere a partir del momento de la conversión.

En el supuesto de la conversión de los activos, en la casilla 915 se consignará el crédito exigible vinculado a activo por impuesto diferido generado a nivel de grupo. Se debe indicar en la casilla 551 el importe correspondiente al abono y en la casilla 555 el de la compensación.

DOTACIONES POR DETERIORO DE CRÉDITOS U OTROS ACTIVOS DERIVADOS DE LAS POSIBLES INSOLVENCIAS DE LOS DEUDORES NO VINCULADOS CON EL SUJETO PASIVO Y OTRAS DEL ART. 19.13 L.I.S., GENERADOS EN PERÍODOS PREVIOS A SU INCORPORACIÓN AL GRUPO. (Pág. 7M2)

El cuadro de la página 7M2, previsto para las dotaciones a que hace referencia el art. 19.13 generadas por las entidades integrantes del grupo en períodos anteriores a su incorporación al mismo, incluye cuatro columnas, en la columna “Pendiente de aplicación a principio del período” se deben incluir los importes de las dotaciones pendientes de períodos anteriores previos a la incorporación al grupo no deducibles



como consecuencia de la aplicación de la limitación establecida en el art. 19.13, en la columna “Integrado en esta liquidación” se reflejarán los importes integrados en esta liquidación, en la columna “Conversión” se incluirán los importes de las dotaciones cuyos correspondientes activos por impuesto diferido se conviertan, cumpliendo los requisitos exigidos, en un crédito exigible frente a la Administración tributaria y, por último, la columna “Pendiente de aplicación en períodos futuros” comprenderá las dotaciones que por limitación o exigencia de la Ley queden pendientes de integrar para períodos futuros.

En grupos de sociedades no cooperativas el importe de la casilla 700 debe coincidir con el reflejado en “Dotaciones a que hace referencia el art. 19.13 y la D.A. 21ª L.I.S.”, casilla 398 de la página 7. En los grupos de sociedades cooperativas el importe de las “Dotaciones a que hace referencia el art. 19.13 y la DA 7ª Ley 20/90 de ejercicios anteriores a que la entidad se incorporara al grupo”, casilla 541 de la página 7, deberá coincidir con el importe de la casilla 700 por el tipo de gravamen que corresponda,

No obstante, su cumplimentación en el programa se hará sumando todos los importes relativos a cada una de las entidades integrantes del grupo a partir de las casillas correlativas recogidas en el cuadro correspondiente de las páginas 7M.NIF.2.

Conversión de activos por impuesto diferido exigible frente a la Administración tributaria

Bajo las circunstancias establecidas en la LIS (D.A. 22ª), los activos por impuesto diferido correspondientes a las dotaciones a que hace referencia el art. 19.13 de la Ley, se pueden convertir en un crédito exigible frente a la Administración tributaria. La conversión de estos activos determinará que se pueda optar por solicitar su abono a la Administración tributaria o por compensar dichos créditos con otras deudas de naturaleza tributaria de carácter estatal que el propio sujeto pasivo genere a partir del momento de la conversión. Los activos por impuesto diferido a considerar en este apartado serán los generados con carácter previo a la incorporación al grupo.

En el supuesto de la conversión de los activos, en la casilla 736 se consignará el crédito exigible vinculado al activo por impuesto diferido generado con carácter previo



a la incorporación al grupo. Se debe indicar en la casilla 738 el importe correspondiente al abono y en la casilla 739 el de la compensación.

PAGINA 8

CONCILIACIÓN DE LA CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS Y BASES IMPONIBLES DEL GRUPO

En esta página se recoge la consolidación de resultados contables y bases imponibles. La forma de cumplimentación será la siguiente:

Consolidación de resultados contables: Este apartado se cumplimentará automáticamente por el programa, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- El importe de la casilla 293 será igual a :

Si se ha marcado la casilla 007 de la página 1, (Grupo general)=> casilla 500 menos casilla 326 de la página 4B : Grupo general .Cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidada (II)

Si se ha marcado la casilla 012 de la página 1, (Grupo de entidades de crédito)=> casilla 500 menos casilla 236 de la página 4A : Grupo de entidades de crédito. Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.

Si se ha marcado la casilla 016 de la página 1, (Grupo de entidades aseguradoras)=> casilla 500 menos casilla 379 de la página 4E : Grupo de entidades aseguradoras .Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada (V)

- El importe de la casilla 301, se trasladará de la página 7A mediante la siguiente operatoria de las casillas situadas en dicha página. (997 + 996).
- La casilla 302, diferencia por consolidación de resultados, se calculará por el programa por diferencia entre las dos casillas anteriores, es decir, $302 = 293 - 301$.



Consolidación de bases imponibles: Este apartado se cumplimentará automáticamente por el programa de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- El importe de la casilla 225 se trasladará de la casilla del mismo número de la página 7, y toma como valor el importe de la base imponible del grupo antes de aplicarle las dotaciones del artículo 19.13 establecidas a nivel de grupo.
- El importe de la casilla 303, que recoge la suma de bases imponibles de las sociedades del grupo fiscal antes de compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores menos los ajustes individuales 19.13 TRLIS, se trasladará de la página 7 mediante la siguiente operatoria de las casillas situadas en dicha página. (043 + 049 + 514).
- La casilla 304, diferencia por consolidación de bases imponibles, se calculará por el programa por diferencia entre las dos casillas anteriores, es decir, $304 = 550 - 303$.

Diferencias entre la consolidación de resultados y la de bases imponibles: Esta casilla se calculará automáticamente por el programa por diferencia entre los dos conceptos anteriores, es decir, clave $305 = 304 - 302$

Diferencias en el diferimiento de resultados internos:

Las casillas 306 a la 312 se cumplimentarán por el declarante, y la casilla 313 se calculará directamente por el programa

Diferencias por otros conceptos:

Las casillas 314 a 318 se cumplimentarán por el declarante, y la casilla 319 se calculará directamente por el programa.

En la conciliación de la consolidación de resultados y bases imponibles del grupo, deberá de cumplirse la siguiente equivalencia de claves en valores absolutos:

$$302 - 304 = 313 + 319.$$



PÁGINA 8 bis

**CONCILIACIÓN DEL IMPORTE NETO DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO
CON LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS.**

En esta página se recoge la conciliación del importe neto de ingresos y gastos del ejercicio obtenidos por el grupo fiscal con la base imponible declarada.

Las claves incluidas en este apartado se cumplimentarán directamente por el interesado, salvo las que se calculan por el programa de acuerdo con las siguientes fórmulas:

- $519 = 513 + 517 + 518$
- $526 = 520 - 521 + 522 - 523 + 524 - 525$
- $784 = 527 - 591 + 607 - 709 + 710 - 783$
- $805 = 785 - 789 + 801 - 802 + 803 - 804$
- $888 = 806 - 813 + 814 - 815 + 850 - 851$
- $937 = 889 - 890 + 898 - 899 + 935 - 936$
- $982 = 938 - 961 + 962 - 979 + 980 - 981$
- $989 = 983 - 984 + 985 - 986 + 987 - 988$
- $991 = 519 + 526 + 784 + 805 + 888 + 937 + 982 + 989 - 990$

PÁGINA 9

LIQUIDACIÓN (II)

En la página 9 del modelo 220 se practica por el sujeto pasivo la determinación de la cuota del impuesto a ingresar o devolver. La mayoría de las claves de esta página se cumplimentan por el programa a partir de los resultados de otras páginas del modelo



de declaración y, a su vez, de esta página se trasladan algunas partidas al documento de ingreso o devolución.

Cuota íntegra ajustada positiva

La cuota íntegra ajustada positiva será el resultado de aplicar a la cuota íntegra, casilla 562, las bonificaciones y deducciones por doble imposición, cuyos importes se trasladarán de las páginas 10, 11 y 12 de la declaración, donde se efectuarán los cálculos correspondientes para determinar su cuantía. Su importe nunca podrá ser menor que cero.

Cuota líquida positiva

La cuota líquida positiva será el resultado de aplicar a la cuota íntegra ajustada positiva, casilla 582, el resto de deducciones previstas por la normativa del impuesto, cuyos importes se trasladarán de las páginas 13 y 14 de la declaración, donde se efectuarán los cálculos correspondientes para determinar su cuantía. Su importe nunca podrá ser menor que cero.

Únicamente la clave 583, apoyo fiscal a la inversión y otras deducciones, y la 399, deducciones específicas de las sociedades sometidas a normativa foral, se deberán cumplimentar directamente en esta página por el declarante.

Cuota del ejercicio a ingresar o devolver

Se determinará su importe como resultado de disminuir la cuota líquida positiva en el importe de las claves 595, retenciones e ingresos a cuenta/pagos a cuenta participaciones I.I.C, 596, retenciones e ingresos a cuenta/pagos a cuenta participaciones I.I.C imputados por agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas, 597, retenciones sobre los premios de determinadas loterías y apuestas y 436, Abono de deducciones de I+D+I por insuficiencia de cuota (opción art. 44.2 TRLIS). El contenido de las casillas 595, 596 y 597 deberá introducirse por el declarante en esta página. El importe de la clave 436 se trasladará de la página 14 bis. En el caso de tributación conjunta a la Administración del Estado y Diputaciones Forales del País Vasco o Comunidad Foral de Navarra, la determinación de la parte de



cuota del ejercicio a ingresar o devolver correspondiente a estas Administraciones, así como la cuota diferencial, se determinará mediante la cumplimentación de la página 16 del modelo, que se analiza más adelante.

Cuota diferencial

Se calculará por el programa como resultado de disminuir la cuota del ejercicio a ingresar o devolver, en el importe de los pagos fraccionados, satisfechos durante el periodo impositivo. El importe de dichas claves, casillas 601, 603 y 605, deberá cumplimentarse por el interesado en esta página.

Las claves 615, 616, 617 y 618 son de cumplimentación libre.

Las claves 619 y 620 sólo pueden tener contenido si se ha marcado la clave de “declaración complementaria” de la página 1 del modelo y serán cumplimentadas por el declarante con su signo correspondiente, que será negativo si fue un ingreso y positivo si fue devolución.

Bajo las circunstancias establecidas en la LIS (D.A. 22ª), los activos por impuesto diferido correspondientes a las dotaciones a que hace referencia el art. 19.13 de la Ley, se pueden convertir en un crédito exigible frente a la Administración tributaria. La conversión de estos activos determinará que se pueda optar por solicitar su abono a la Administración tributaria o por compensar dichos créditos con otras deudas de naturaleza tributaria de carácter estatal que el propio sujeto pasivo genere a partir del momento de la conversión.

En la casilla 593 “Abono por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la AT (DA 22ª LIS)” el importe total del abono solicitado y en la casilla 949 “Compensación por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la AT (DA 22ª LIS)” el importe total que se solicita compensar.

PÁGINA 10

DEDUCCIONES DEL GRUPO POR DOBLE IMPOSICIÓN NO TRASLADABLES A EJERCICIOS SIGUIENTES



En esta página se recogen, la deducción por transparencia fiscal internacional (art. 107.9 del TRLIS), casilla 575, y la deducción por doble imposición intersocietaria al 5%/10%, casilla 577.

Se cumplimentará una fila por cada entidad con derecho a deducción, donde se indicará el NIF de la misma, así como el importe de aquellas.

El programa calculará el total de ambas deducciones, y lo trasladará a la casilla del mismo número de la página 9.

NOTA COMÚN A LAS DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES: De acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del TRLSA, los requisitos establecidos en la norma (capítulos II, III y IV del título VI de esta Ley) para la aplicación de las deducciones y bonificaciones de la cuota íntegra en el caso de grupo fiscal, se referirán al mencionado grupo.

PÁGINA 11

BONIFICACIONES DEL GRUPO

En esta página se recogen todas las bonificaciones establecidas por la normativa del impuesto, bonificaciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla (art. 33 TRLIS), clave 567, bonificaciones actividades exportadoras y de prestación de servicios públicos locales (art.34 TRLIS), clave 568, bonificación rendimientos por venta de bienes corporales producidos en Canarias, (art. 26 L19/1994), clave 563, bonificación sociedades cooperativas (L20/1990), clave 566, bonificaciones entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas (art. 54 TRLIS), clave 576, Otras bonificaciones, clave 569, bonificaciones empresas navieras en Canarias (art. L19/1994), clave 581.

Se cumplimentará una fila por cada entidad con derecho a bonificaciones, donde se indicará el NIF de la misma, así como el importe de aquella o aquellas en caso de que fuesen más de una.

El programa calculará los totales de dichas bonificaciones en sus correspondientes claves, y los trasladará a las casillas del mismo número de la página 9.

NOTA COMÚN A TODAS LAS DEDUCCIONES: Las deducciones de cualquier sociedad pendientes de aplicación en el momento de su inclusión en el grupo fiscal



podrán deducirse en la cuota íntegra del grupo fiscal con el límite que hubiere correspondido a dicha sociedad en el régimen individual de tributación.

PÁGINAS 12

DEDUCCIONES TOTALES TRASLADABLES A EJERCICIOS SIGUIENTES

(Deducciones del grupo + Deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo)

En esta página se recogen las deducciones por doble imposición interna e internacional, con distinción de las pendientes de aplicación de periodos anteriores y las generadas en el propio ejercicio, reflejando la cuantía de las deducciones pendientes al inicio del periodo impositivo (primera columna), con la conversión de su importe en función del tipo de gravamen 2014 (tercera columna), las generadas en el propio ejercicio; las aplicadas en la liquidación (cuarta columna) y las pendientes de aplicación en periodos futuros (quinta columna).

El contenido de las claves que recogen los importes totales de estas deducciones aplicados en la liquidación, casillas 570, 571, 572 y 573, se trasladarán a la página 9.

La cumplimentación de esta página se hará automáticamente por el programa a partir del contenido de las páginas 12A, (deducciones del grupo) y 12B (deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo), donde se consignarán los importes que corresponda de acuerdo con las instrucciones que se exponen a continuación.

Como ya se ha mencionado anteriormente, se han previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2014*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2014 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2014, el asterisco nos indica que se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.

Página 12A



Deducciones del grupo.

En esta página se recogen las deducciones por doble imposición interna e internacional, con distinción de las pendientes de períodos anteriores y las generadas en el propio ejercicio.

*Las deducciones **pendientes de períodos anteriores** (deducciones por doble imposición interna ejercicios 2007 a 2013, y deducciones por doble imposición internacional ejercicios 2004 a 2013, y para ambas, con carácter excepcional, 2014*, para grupos que durante el año 2014, hayan iniciado y terminado un periodo impositivo previo al que ahora es objeto de declaración), **se consignarán directamente en esta página por el declarante.***

La forma de reflejar los datos relativos a estas deducciones es la siguiente:

1) Deducciones por doble imposición interna:

- se consignará el importe de la deducción pendiente de aplicación al inicio del periodo impositivo que es objeto de declaración, pero teniendo en cuenta que en todo caso dicho saldo ha de ser el relativo al tipo de gravamen del período impositivo en que se generó la deducción,
- el tipo de gravamen correspondiente al periodo de generación del derecho a la deducción,
- el tipo de gravamen 2014,
- el importe de la deducción pendiente que resulta después de la conversión en función de los tipos de gravamen expresados anteriormente, que en el caso de que el tipo de gravamen aplicable por el sujeto pasivo beneficiario de la deducción en el período impositivo en que la misma se generó sea distinto del tipo de gravamen por el que tribute en el período impositivo objeto de liquidación, el importe que deberá consignar en esta columna será el resultante de multiplicar el de la casilla correspondiente de la columna "Deducción pendiente/generada" por la fracción: tipo de gravamen 2014 / tipo de



gravamen período de generación, teniendo en cuenta que , el tipo de gravamen 2014 se obtendrá dividiendo el importe de la clave [562] por el de la clave [552], ambas claves de la página 7 del modelo 220. Si ambos tipos de gravamen son iguales, el importe consignado en la columna "Deducción pendiente/generada" será igual al que se consigne en la casilla correspondiente de la columna "2014 deducción pendiente".

- el importe de la deducción aplicado en esta liquidación
- el importe pendiente de aplicar en períodos futuros.

2) Deducciones por doble imposición internacional:

- se consignará el saldo correspondiente a la deducción que estaba pendiente de aplicación al inicio del período impositivo objeto de liquidación, no obstante, si la deducción se ha generado conforme a lo establecido en la letra b) del apartado 1 del artículo 31 del TRLIS, deberá tenerse en cuenta que dicho saldo ha de ser el relativo al tipo de gravamen del período impositivo en que se generó.
- el tipo de gravamen correspondiente al periodo de generación del derecho a la deducción,
- el tipo de gravamen 2014,
- en el supuesto de deducciones generadas conforme al artículo 31.1.b) de la LIS en las cuales el tipo de gravamen aplicable por el sujeto pasivo beneficiario de la deducción en el período impositivo en que la misma se generó sea distinto del tipo de gravamen por el que tributa en el período impositivo objeto de liquidación, el importe que deberá consignar en esta columna será el resultante de multiplicar el de la casilla correspondiente de la columna "Deducción pendiente/generada" por la fracción: tipo de gravamen 2014 / tipo de gravamen período de generación, teniendo en cuenta que , el tipo de gravamen 2014 se obtendrá dividiendo el importe de la clave [562] por el de la clave [552], ambas claves de la página 7 del modelo 220. En todo caso de generación de la deducción conforme al artículo 31.1.a) de la LIS, o en



el caso de haberse generado conforme al artículo 31.1.b) de la LIS solamente cuando el tipo de gravamen del período impositivo de generación sea igual al del período impositivo objeto de liquidación, el importe consignado en la columna "Deducción pendiente/generada" será igual al que se consigne en la casilla correspondiente de la columna "2014 deducción pendiente".

- el importe de la deducción aplicado en esta liquidación
- el importe pendiente de aplicar en periodos futuros.

Las deducciones **generadas en el propio periodo impositivo objeto de declaración**, claves 1177, 1181, 1185, 1233 y 1237 **se cumplimentarán por el declarante mediante las páginas 12A.NIF**, claves 1254, 1256, 1258, 1271 y 1273 cumplimentando una página por cada entidad integrante del grupo. De esta forma, será el propio programa el que sumará las cuantías correspondientes a cada entidad para hallar los totales del grupo, y dará contenido a las claves correspondientes de la página 12A.

Al igual que en otras páginas de la declaración, se han previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2014*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2014 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2014, el asterisco nos indica que se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.

Página 12A.NIF

Deducciones del período impositivo e imputación proporcional de las deducciones pendientes

Se cumplimentará una página por cada entidad integrante del grupo.

La estructura de esta página obedece a una doble finalidad.



Por una parte, tal y como se expuso en la página 12A, en la página **12A.NIF** del formulario deberán consignarse las **deducciones generadas en el propio periodo impositivo 2014** por cada una de las entidades integrantes del grupo (claves 1254, 1256, 1258, 1271 y 1273).

Por otra parte, los datos relativos a las **deducciones generadas en periodos anteriores que están pendientes de aplicación**, se cumplimentan en la página **12A**. En la página 12A.NIF, en la columna de deducciones pendientes de aplicación en periodos futuros, se consignará para cada una de las entidades partícipes, el importe de dichas deducciones que les corresponda, de acuerdo con la proporción en que hubiesen contribuido a su formación.

Los importes totales, casillas 1253, 1260, 1270 y 1275, se calcularán por el propio programa.

Como ya se ha mencionado anteriormente, se han previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2014*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2014 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2014, el asterisco nos indica que se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.

Página 12B

Deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo. (Página total grupo)

Esta página recoge para el grupo el importe agregado de las deducciones por doble imposición generadas por las entidades integrantes del mismo y pendientes de aplicar al incorporarse a éste.



Su cumplimentación se realizará mediante la página 12B.NIF, consignando los datos por entidad, y será el propio programa el que sumará los importes correspondientes para dar contenido a las distintas casillas de la página 12B.

En ningún caso se deberá consignar en esta página el importe de las deducciones por doble imposición generadas en el periodo impositivo objeto de declaración, habiéndose previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2014*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2014 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2014, el asterisco nos indica que se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.

Página 12B.NIF

Deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo. (Página por sociedad)

Se cumplimentará una página por cada entidad integrante del grupo.

La forma de reflejar los datos relativos a estas deducciones es la siguiente:

1) Deducciones por doble imposición interna:

- se consignará el importe de la deducción pendiente de aplicación al inicio del periodo impositivo que es objeto de declaración, pero teniendo en cuenta que en todo caso dicho saldo ha de ser el relativo al tipo de gravamen del período impositivo en que se generó la deducción,
- el tipo de gravamen correspondiente al periodo de generación del derecho a la deducción,
- el tipo de gravamen 2014,
- el importe de la deducción pendiente que resulta después de la conversión en función de los tipos de gravamen expresados anteriormente, que en el caso de que el tipo de gravamen aplicable por



el sujeto pasivo beneficiario de la deducción en el período impositivo en que la misma se generó sea distinto del tipo de gravamen por el que tribute en el período impositivo objeto de liquidación, el importe que deberá consignar en esta columna será el resultante de multiplicar el de la casilla correspondiente de la columna "Deducción pendiente/generada" por la fracción: tipo de gravamen 2014 / tipo de gravamen período de generación, teniendo en cuenta que , el tipo de gravamen 2014 se obtendrá dividiendo el importe de la clave [562] por el de la clave [552], ambas claves de la página 7 del modelo 220. Si ambos tipos de gravamen son iguales, el importe consignado en la columna "Deducción pendiente/generada" será igual al que se consigne en la casilla correspondiente de la columna "2014 deducción pendiente".

- el importe de la deducción aplicado en esta liquidación
- el importe pendiente de aplicar en períodos futuros.

2) Deducciones por doble imposición internacional:

- se consignará el saldo correspondiente a la deducción que estaba pendiente de aplicación al inicio del período impositivo objeto de liquidación, no obstante, si la deducción se ha generado conforme a lo establecido en la letra b) del apartado 1 del artículo 31 de la LIS, deberá tenerse en cuenta que dicho saldo ha de ser el relativo al tipo de gravamen del período impositivo en que se generó.
- el tipo de gravamen correspondiente al período de generación del derecho a la deducción,
- el tipo de gravamen 2014,
- En el supuesto de deducciones generadas conforme al artículo 31.1.b) de la LIS en las cuales el tipo de gravamen aplicable por el sujeto pasivo beneficiario de la deducción en el período impositivo en que la misma se generó sea distinto del tipo de gravamen por el que tributa en el período impositivo objeto de liquidación, el importe que deberá



consignar en esta columna será el resultante de multiplicar el de la casilla correspondiente de la columna "Deducción pendiente/generada" por la fracción: tipo de gravamen 2014 / tipo de gravamen período de generación, teniendo en cuenta que, el tipo de gravamen 2014 se obtendrá dividiendo el importe de la clave [562] por el de la clave [552], ambas claves de la página 7 del modelo 220. En todo caso de generación de la deducción conforme al artículo 31.1.a) de la LIS, o en el caso de haberse generado conforme al artículo 31.1.b) de la LIS solamente cuando el tipo de gravamen del período impositivo de generación sea igual al del período impositivo objeto de liquidación, el importe consignado en la columna "Deducción pendiente/generada" será igual al que se consigne en la casilla correspondiente de la columna "2014 deducción pendiente".

- el importe de la deducción aplicado en esta liquidación
- el importe pendiente de aplicar en periodos futuros.

En ningún caso se deberá consignar en esta página el importe de las deducciones por doble imposición generadas en el periodo impositivo objeto de declaración, habiéndose previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2014*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2014 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2014, el asterisco nos indica que se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.

PÁGINAS 13

DEDUCCIONES TOTALES TRASLADABLES A EJERCICIOS SIGUIENTES

(Deducciones del grupo + Deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo)

En esta página se recogen las deducciones por reinversión, las deducciones de la disposición transitoria octava del TRLSA y las deducciones por inversión en Canarias de la Ley 20/1991.



El contenido de las claves que recogen los importes totales de estas deducciones aplicados en la liquidación, claves 585, 584 y 590, se trasladarán a la página 9.

La cumplimentación de esta página se hará automáticamente por el programa a partir del contenido de las páginas 13A (deducciones del grupo) y 13B (deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo), donde se consignarán los importes que corresponda de acuerdo con las instrucciones que se exponen a continuación.

Para determinar los límites procedentes en la aplicación de las deducciones por inversiones en Canarias reguladas en la Ley 20/1991, se precisa conocer el importe de la deducción generada en el propio período impositivo correspondiente a “Gtos. Investigación y desarrollo e innovación tecnológica” tanto relativas al régimen general como al régimen de Canarias. Para ello se desplegará una ventana por el contribuyente en cualquiera de las casillas que recogen la aplicación de algún importe relativo a dichas deducciones para consignar la correspondiente información en los siguientes apartados:

(A) Gastos en investigación y desarrollo e innovación tecnológica / Régimen general, deducción generada en el periodo impositivo. El importe debe coincidir con el contenido de las claves 798 y 396.

(B) Gastos en investigación y desarrollo e innovación tecnológica / Régimen Canarias, deducción generada en el periodo impositivo. El importe debe estar comprendido dentro de la clave 440

Como ya se ha comentado, se han previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2014*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2014 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2014, el asterisco nos indica que se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.

Página 13A



Deducciones del grupo.

En esta página se recogen las deducciones por reinversión, las deducciones de la disposición transitoria octava del TRLSA y las deducciones por inversión en Canarias de la Ley 20/1991 del grupo fiscal.

Las deducciones **pendientes de periodos anteriores** (y con carácter excepcional 2014*, para grupos que durante el año 2014, hayan iniciado y terminado un periodo impositivo previo al que ahora es objeto de declaración), **se consignarán directamente en esta página por el declarante.**

La forma de reflejar los datos relativos a estas deducciones es la siguiente, en relación a cada ejercicio de generación se consignará el importe de la deducción pendiente de aplicación al inicio del periodo impositivo que es objeto de declaración, el importe de la deducción aplicado en esta liquidación y el importe pendiente de aplicar en periodos futuros. Las deducciones aplicadas en la liquidación y las pendientes de aplicación en periodos futuros también se consignarán por el declarante directamente en esta página.

Las deducciones **generadas en el propio periodo impositivo objeto de declaración**, claves 2756, 1473, 2759 y 1541, **se cumplimentarán por el declarante mediante las páginas 13A.NIF**, claves 2276, 1560, 2279 y 1584, cumplimentando una página por cada entidad integrante del grupo. De esta forma, será el propio programa el que sumará las cuantías correspondientes a cada entidad para hallar los totales del grupo, y dar contenido a las claves correspondientes de la página 13A.

Cabe recordar que se han previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2014*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2014 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2014, el asterisco nos indica que se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.

Página 13A.NIF



Deducciones del periodo impositivo e imputación proporcional de las deducciones pendientes

Se cumplimentará una página por cada entidad integrante del grupo.

La estructura de esta página obedece a una doble finalidad.

Por una parte, tal y como se expuso en la página 13A, en la página **13A.NIF** deberán consignarse las deducciones **generadas en el propio periodo impositivo 2014** por cada una de las entidades integrantes del grupo (claves 2276, 1560, 2279 y 1584).

Por otra parte, la información relativa a las **deducciones generadas en periodos anteriores que están pendientes de aplicación**, se cumplimentan en la página **13A**. En la página 13A.NIF, en la columna de deducciones pendientes de aplicación en periodos futuros, se consignará para cada una de las entidades partícipes, el importe de dichas deducciones que les correspondería, de acuerdo con la proporción en que hubiesen contribuido a su formación.

Los importes totales, casillas 1554, 1562 y 1586, se calcularán por el propio programa.

Se han previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2014*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2014 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2014, el asterisco nos indica que se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.

Página 13B

Deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo. (Página total grupo)



Esta página recoge para el grupo el importe agregado de las deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo, por reinversión, de la disposición transitoria octava del TRLSA y por inversión en Canarias.

Su cumplimentación se realizará mediante la página 13B.NIF, consignando los datos por entidad, y será el programa el que sumará los importes correspondientes para dar contenido a las distintas casillas de la página 13B.

En ningún caso se deberá consignar en esta página el importe de las deducciones generadas en el periodo impositivo objeto de declaración, habiéndose previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2014*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2014 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2014, el asterisco nos indica que se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.

Página 13B.NIF

Deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo. **(Página por sociedad)**

Se cumplimentará una página por cada entidad integrante del grupo.

La forma de reflejar los datos relativos a estas deducciones es la misma que para la página 13A, es decir, con distinción del importe de la deducción pendiente de aplicación al inicio del periodo impositivo que es objeto de declaración, el importe de la deducción aplicado en esta liquidación y el importe pendiente de aplicar en periodos futuros.



En ningún caso se deberá consignar en esta página el importe de las deducciones generadas en el periodo impositivo objeto de declaración, habiéndose previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2014*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2014 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2014, el asterisco indica que se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.

PÁGINAS 14 y 14 bis

DEDUCCIONES TOTALES TRASLADABLES A EJERCICIOS SIGUIENTES

(Deducciones del grupo + Deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo)

En estas páginas se recogen las deducciones para incentivar determinadas actividades (cap IV, tit. VI TRLSA) y las deducciones por donativos a entidades sin fines de lucro de la Ley 49/2002, reflejando el importe de las deducciones pendientes al inicio del periodo impositivo (excepcionalmente 2014 *, *para aquellos casos en que durante el ejercicio 2014 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración*), las generadas en el propio ejercicio 2014, las aplicadas en la liquidación y las pendientes de aplicación en periodos futuros.

El contenido de las claves que recogen los importes totales de estas deducciones aplicados en la liquidación, claves 588 y 565, se trasladarán a la página 9.

La cumplimentación de esta página se hará automáticamente por el programa a partir del contenido de las páginas 14A, 14A bis (deducciones del grupo) y 14B (deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo), donde se consignarán los importes que corresponda de acuerdo con las instrucciones que se exponen a continuación.

Para determinar los límites procedentes en la aplicación de las deducciones del capítulo IV del título VI del TRLIS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 del mismo texto, se precisa conocer el importe de la deducción generada en el propio período impositivo correspondiente a "Gtos. Investigación y desarrollo e innovación



tecnológica” tanto relativas al régimen general, como al régimen de Canarias. Para ello se desplegará una ventana por el contribuyente en cualquiera de las casillas de la página 14 que recogen la aplicación de algún importe relativo a dichas deducciones, para consignar la correspondiente información en los siguientes apartados:

(A) Gastos en investigación y desarrollo e innovación tecnológica / Régimen general, deducción generada en el periodo impositivo. El importe debe coincidir con el contenido de las claves 798 y 396.

(B) Gastos en investigación y desarrollo e innovación tecnológica / Régimen Canarias, deducción generada en el periodo impositivo. El importe debe estar comprendido dentro de la clave 440.

Como ya se ha mencionado anteriormente, se han previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2014*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2014 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2014, el asterisco nos indica que se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.

Por otra parte, la Ley 14/2013, de 27 de diciembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, modifica el artículo 44 del TRLIS, introduciendo la posibilidad, respecto de las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 35 de esta Ley, que se generen en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, de optar por quedar excluidas del límite establecido en el último párrafo del apartado anterior, y aplicarse con un descuento del 20 por ciento de su importe, siempre que se cumplan una serie de requisitos establecidos en el mencionado artículo. El importe de la deducción aplicada o abonada, de acuerdo con lo dispuesto en este apartado, en el caso de las actividades de innovación tecnológica no podrá superar conjuntamente el importe de 1 millón de euros anuales. Asimismo, el importe de la deducción aplicada o abonada por las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, de acuerdo con lo dispuesto en este apartado, no podrá superar conjuntamente, y por todos los conceptos, los 3 millones de euros anuales. Ambos límites se aplicarán a



todo el grupo de sociedades, en el supuesto de entidades que formen parte del mismo grupo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

En el caso de insuficiencia de cuota, se podrá solicitar su abono a la Administración tributaria a través de la declaración de este Impuesto, **una vez que transcurra, al menos, un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción**, sin que la misma haya sido objeto de aplicación.

Para recoger el importe de estas deducciones se ha introducido el cuadro “Deducciones I+D+i excluidas de límite. Opción 44.2 LIS” en las páginas 14 bis, 14A bis, 14B y 14B.NIF. Las columnas “Deducción pendiente” y “Deducción reducida” del cuadro de la página 14 bis, se cumplimentará automáticamente por el programa a partir de los cuadros de las páginas 14A bis y 14B. El importe de las claves 186 (total importe deducible en cuota) y 436 (abono por insuficiencia de cuota) se trasladarán directamente a la página 9.

En los cuadros anteriores se habrán de incluir únicamente los importes de las deducciones pendientes por I+D+i que, cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 44.2 de la LIS, se vayan a aplicar sin límite a la cuota o a solicitar su abono en el propio período impositivo. Por tanto, en los cuadros de deducciones pendientes por I+D+i que sí se ven afectadas por el límite establecido en el art. 44.1 de la LIS, páginas 14, 14A, 14A.NIF, 14B y 14B.NIF, los importes pendientes de deducción por I+D+i de períodos impositivos anteriores no incluirán las deducciones por las que se haya optado por aplicar el art. 44.2 de la LIS.

Páginas 14A y 14A bis

Deducciones del grupo.

En esta página se recogen las deducciones para incentivar determinadas actividades y las deducciones por donativos a entidades sin fines de lucro del grupo fiscal.

*Las deducciones **pendientes de periodos anteriores** (incluida también 2014*, para grupos que durante el año 2014, hayan iniciado y terminado un periodo impositivo*



previo al que ahora es objeto de declaración), se consignarán directamente en esta página por el declarante.

La forma de reflejar los datos relativos a estas deducciones es la siguiente. En relación a cada ejercicio de generación se consignará el importe de la deducción pendiente de aplicación al inicio del periodo impositivo que es objeto de declaración, el importe de la deducción aplicado en esta liquidación y el importe pendiente de aplicar en periodos futuros. Las deducciones aplicadas en la liquidación y las pendientes de aplicación para periodos futuros también se consignarán por el declarante directamente en esta página.

Las deducciones generadas en el propio periodo impositivo objeto de declaración, claves 1838, 1841, 1844, 2692, 2779, 1853, etc....se cumplimentarán por el declarante mediante las páginas 14ANIF, claves 1974, 1976, 1978, 2703, 2801, 1984, etc.... cumplimentando una página por cada entidad integrante del grupo. De esta forma, será el propio programa el que sumará las cuantías asignadas a cada entidad para hallar los totales del grupo, y dar contenido a las claves correspondientes de la página 14A.

Como ya se ha mencionado anteriormente, se han previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2014*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2014 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2014, el asterisco nos indica que se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.

Las deducciones del cuadro I+D+I excluidas de límite, opción 44.2 TRLIS, generadas dentro del grupo, se cumplimentarán directamente por el declarante en la página 14A bis.

Páginas 14A.NIF y 14A.NIF bis

Deducciones del periodo impositivo e imputación proporcional de las deducciones pendientes



Se cumplimentará una página por cada entidad integrante del grupo.

La estructura de esta página obedece a una doble finalidad.

Por una parte, tal y como se expuso en la página 14A, en las páginas **14A.NIF** y **14A.NIF bis** deberán consignarse **las deducciones generadas en el propio periodo impositivo 2014 por cada una de las entidades integrantes del grupo**, (1974, 1976, 1978, 2703, 2801, 1984 2652)

Por otra parte, la información relativa a las **deducciones generadas en períodos anteriores que están pendientes de aplicación a principio del período**, se cumplimentan en las páginas **14A y 14A bis**. En las páginas 14A.NIF y 14A.NIF bis en la columna de deducciones pendientes de aplicación en periodos futuros, se consignará para cada una de las entidades partícipes, el importe de dichas deducciones que les corresponda, de acuerdo con la proporción en que hubiesen contribuido a su formación.

Los importes totales, casillas 2016, y 2042, se calcularán por el propio programa.

Como ya se ha mencionado anteriormente, se han previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2014*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2014 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2014, el asterisco nos indica que se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.

Página 14B

Deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo. **(Página total grupo)**

Esta página recoge para el grupo el importe agregado de las deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo, para incentivar determinadas



actividades, por donativos a entidades sin fines de lucro y las deducciones de I+D+I acogidas a la opción del artículo 44.2 TRLIS.

Su cumplimentación se realizará mediante la página 14B.NIF, consignando los datos por entidad, y será el programa el que sumará los importes correspondientes para dar contenido a las distintas casillas de la página 14B.

En ningún caso se deberá consignar en esta página el importe de las deducciones generadas en el periodo impositivo objeto de declaración, habiéndose previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2014*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2014 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2014, el asterisco nos indica que se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.

Página 14B.NIF

Deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo. (Página por sociedad)

Se cumplimentará una página por cada entidad integrante del grupo.

La forma de reflejar los datos relativos a estas deducciones es la misma que para la página 14A, es decir, con distinción del importe de la deducción pendiente de aplicación al inicio del periodo impositivo que es objeto de declaración, el importe de la deducción aplicado en esta liquidación y el importe pendiente de aplicar en periodos futuros. Y para las deducciones de I+D+I acogidas al art. 44.2 TRLIS, solamente se cumplimentará la columna de "Deducción pendiente", que incluirá el importe, generado por la sociedad identificada en la página, aplicado en el período impositivo.

En ningún caso se deberá consignar en esta página el importe de las deducciones por doble imposición generadas en el periodo impositivo objeto de declaración, habiéndose previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2014*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2014 se hubiese



iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2014, el asterisco nos indica que se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.

PÁGINA 15

DEDUCCIONES POR REINVERSIÓN (art. 42 LIS y 36 ter Ley 43/1995)

Esta página recoge una serie de información relativa a las operaciones que generan derecho a deducción por reinversión.

Los datos a consignar para cada operación serán los siguientes:

- NIF de la sociedad que obtiene el resultado por transmisión del activo
- Fecha de transmisión
- NIF de la sociedad que reinvierte
- Fecha de la reinversión
- Ejercicio de generación de la deducción
- Deducción pendiente de aplicar al inicio del ejercicio o deducción generada en el ejercicio
- Deducción aplicada en el ejercicio
- Deducción pendiente de aplicar.

El programa calculará en función de los datos consignados por el declarante el importe de las claves 841, 585 y 843.

El importe de la clave 585 de esta página deberá coincidir con el de la casilla del mismo número de la liquidación (página 9).

PÁGINA 15 bis

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS (ART. 37 TRLIS)

Esta página recoge la información relativa a las operaciones que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del TRLIS generan derecho a beneficiarse de la deducción por inversión de beneficios.



Los datos a consignar para cada operación serán los siguientes:

- NIF de la sociedad que invierte
- NIF de la sociedad que dota la reserva
- Fecha de la inversión
- Ejercicio de generación de la deducción
- Deducción pendiente de aplicar al inicio del ejercicio o deducción generada en el ejercicio
- Deducción aplicada en el ejercicio

- Deducción pendiente de aplicación

PÁGINA 16

TRIBUTACIÓN CONJUNTA AL ESTADO Y A LAS ADMINISTRACIONES FORALES DEL PAIS VASCO Y NAVARRA.

La tributación conjunta al Estado y a las Administraciones Forales del País Vasco y/o Comunidad Foral de Navarra se encuentra regulada por la Ley 28/2007, de 25 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Ley 48/2007, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

Esta página se cumplimentará exclusivamente por aquellos grupos fiscales que tributen en el Estado y en alguna o varias administraciones forales.

En primer lugar se procederá al cálculo de los distintos porcentajes de tributación a cada Administración, claves 052, 053, 054, 055 y 056, para lo cual se reflejará en relación a cada una de las entidades integrantes del grupo el volumen de operaciones realizadas en cada territorio expresado en euros.



Los porcentajes de tributación a cada Administración, claves 626, 627, 628, 629 y 625, se calcularán por el programa en función de los datos anteriores y se expresarán con dos decimales.

Determinación de la cuota del ejercicio a ingresar o devolver.

El importe de las claves 420, 421, 426, 427 y 600 se determinará por el programa en función de los porcentajes de tributación correspondientes a cada Administración, calculados en el apartado anterior, y los datos consignados en la clave 592 (cuota líquida positiva) y las claves 595 y 596 (retenciones), de la liquidación.

Cuota diferencial

El importe de la cuota diferencial correspondiente a cada Administración será el resultado de restar a la cuota del ejercicio a ingresar o devolver el importe de los pagos fraccionados efectuados durante el periodo impositivo, que serán consignados por el declarante en las casillas correspondientes en función de la Administración destinataria de los mismos.

Líquido a ingresar o devolver

Las claves 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489 son de cumplimentación libre.

Las claves 490, 491, 492 y 493 sólo pueden tener contenido si se ha marcado la clave de “declaración complementaria” de la página 1 del modelo y serán cumplimentadas por el declarante.

Las casillas de total se calcularán por el programa en función de los datos anteriores.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS 200 DE LAS ENTIDADES QUE FORMAN PARTE DE UN GRUPO QUE TRIBUTA EN RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL.

En este apartado se va a tratar la cumplimentación en el modelo 200 de las sociedades que forman parte de un grupo que tributa en régimen de consolidación



fiscal, de todas aquellas partidas pendientes de compensación que se arrastran del ejercicio anterior, tales como bases imponibles negativas o deducciones. En particular, de los saldos pendientes de aplicación a principio del período de las páginas 15, 16 y 17 de los modelos 200 individuales.

A la hora de cumplimentar en los modelos 200 la columna de los saldos iniciales que están pendientes de aplicación a principio del período, habrá que tener en cuenta que puede que no coincidan con los saldos consignados en la columna de pendiente de aplicación para períodos futuros de la declaración modelo 200 del período impositivo anterior. Esto es debido a la aplicación de los límites y criterios del régimen de consolidación fiscal en la cumplimentación de la declaración consolidada, modelo 220.

Habrà que acudir a la declaración consolidada del período impositivo anterior, a las páginas correspondientes a los detalles por empresas, para ver cuales son los saldos que corresponde consignar en los modelos 200 de cada una de las sociedades integrantes del grupo, en la columna de pendiente al inicio del ejercicio.

En particular, para cumplimentar los saldos al inicio del período del cuadro de detalle de compensación de bases imponibles negativas de la página 15 de los modelos 200, se utilizarán los datos de saldos de pendiente de aplicación en períodos futuros de las páginas 7K.NIF y 7L.NIF del modelo 220 del período impositivo anterior.

Para cumplimentar los saldos al inicio del período de las deducciones por doble imposición interna e internacional de los modelos 200, se utilizarán los datos por empresas de las páginas 12A.NIF y 12B.NIF del modelo 220 del período impositivo anterior.

Para cumplimentar los saldos al inicio del período de la página 16 de los modelos 200, se utilizarán los datos por empresas de las páginas 13A.NIF y 13B.NIF del modelo 220 del período impositivo anterior.

Para cumplimentar los saldos al inicio del período de la página 17 de los modelos 200, se utilizarán los datos por empresas de las páginas 14A.NIF y 14B.NIF del modelo 220 del período impositivo anterior.



Para cumplimentar los saldos al inicio del período de la página 18 de los modelos 200, se utilizarán los datos por empresas de las páginas 14A.NIF bis y 14B.NIF del modelo 220 del período impositivo anterior.

Página 15 del modelo 200: Detalle de la compensación de bases imponibles negativas.

A la hora de cumplimentar el modelo 200 en el apartado de bases imponibles negativas pendientes de aplicación a principio del período habrá que consignar los importes de las páginas correspondientes del modelo 220 del período impositivo anterior, es decir, de los apartados de bases imponibles negativas del grupo o bases imponibles negativas de las sociedades en ejercicios anteriores a su incorporación al grupo, según correspondan a ejercicios en que la sociedad pertenecía al grupo o a anteriores, pendientes de aplicación en períodos futuros.

En el modelo 220 se introducen las páginas de desglose de los importes del grupo, imputándose por empresa en las páginas 7K.NIF, de acuerdo con el criterio recogido en la propia normativa que regula este régimen de tributación, es decir, en la proporción en que hubiesen contribuido a su formación.

A continuación vamos a analizar cómo se cumplimenta el cuadro de la página 15 del modelo 200: “Detalle de la compensación de bases imponibles negativas”, según se trate de bases imponibles generadas antes o durante los periodos de permanencia de la sociedad en el grupo.

1) Bases imponibles negativas generadas antes de la incorporación de la entidad en el grupo.

En el modelo 220 se encuentran ubicadas de forma agregada en la página 7L y distribuidas por empresas en las páginas 7L.NIF. Por tanto, tal y como hemos comentado en la introducción, los importes consignados en la columna de “pendiente de aplicación en períodos futuros” de la página 7L.NIF (que recoge los datos individualizados por empresa) de un periodo impositivo determinado, debe utilizarse



para cumplimentar los datos de la columna “pendiente de aplicación a principio del período” de la página 15 del modelo 200 del ejercicio siguiente.

En este apartado cabe recordar el límite que establece el art. 74.2, según el cual “las bases imponibles negativas de cualquier sociedad pendientes de compensar en el momento de su integración en el grupo fiscal podrán ser compensadas en la base imponible de este, con el límite de la base imponible individual de la propia sociedad, excluyéndose de la base imponible, a estos solos efectos, los dividendos o participaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 30 de esta ley”.

Para ilustrar este precepto normativo, vamos a poner un ejemplo:

La entidad A individualmente, en el ejerc. 2014, tiene los siguientes resultados:

- Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: 200
- Bases imponibles negativas de períodos anteriores a su incorporación al grupo.: 300

Su liquidación en régimen individual (modelo 200) será la siguiente:

(**Casilla 550**): Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: **200**

(**Casilla 547**): Compensación de bases imponibles negat. períod. anter: **200**

(**Casilla 552**): Base Imponible: **0**

(**Casilla 671**): Base Imponible negat. pedte de compensación en períodos futuros: **100**

Por otra parte, la entidad A forma parte de un grupo que tiene los siguientes resultados:

- Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: 400.

A la hora de hacer la liquidación en régimen de consolidación fiscal, se podrán compensar las bases imponibles negativas generadas por la sociedad A en ejercicios anteriores a su incorporación al grupo con el límite de la base imponible individual de dicha sociedad. Por tanto, suponiendo que ninguna otra entidad ni el propio grupo



fiscal arrastre bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, la declaración consolidada (mod. 220) será la siguiente:

(**Casilla 550**): Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: **400**

(**Casilla 547**): Comp..de b.i. negat. de las soc. en ej. ant a la incorpción al grupo: **200**

(**Casilla 552**): Base Imponible: **200**

(**Casilla 671**): B. I. negat. de las soc. en ejerc. ant. a su inc al grupo. pedte de compensación en períodos futuros: **200**

2) Bases imponibles negativas del grupo.

En este apartado se van a abordar dos cuestiones fundamentales.

La primera se centra en el reparto de las bases imponibles negativas del grupo que quedan pendientes de aplicación para períodos futuros, entre todas las entidades que forman parte del mismo. Dicha imputación se realizará en la proporción en que hubieran contribuido a su formación, y deberá consignarse en las páginas 7K.NIF del modelo 220. Tal y como hemos comentado anteriormente, el importe consignado en la columna “pendiente de aplicación en periodos futuros” de las páginas 7K.NIF de un periodo impositivo deberá coincidir con los importes consignados en la columna “pendiente de aplicación a principio del periodo” de la página 15 del modelo 200 del ejercicio siguiente.

Ejemplo:

La entidad A, en el ejerc. 2014, tiene los siguientes resultados:

- Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: 200
- Bases imponibles negativas del período anterior.: 300

Si no formase parte de un grupo su liquidación sería la siguiente:

(**Casilla 550**): Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: **200**

(**Casilla 547**): Compensación de bases imponibles negat. períod. anter: **200**

(**Casilla 552**): Base Imponible: **0**

(**Casilla 671**): Base Imponible negat. pedte de compensación en períodos futuros: **100**

La entidad B, en el ejercicio 2014, tiene los siguientes resultados:



- Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: 300
- Bases imponibles negativas del período anterior: 400

Si no formase parte de un grupo su liquidación sería la siguiente:

(**Casilla 550**): Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: **300**

(**Casilla 547**): Compensación de bases imponibles. negat. períod. anter.: **300**

(**Casilla 552**): Base Imponible: **0**

(**Casilla 671**): Base Imponible negat. pedte de compensación en períodos futuros: **100**

Ambas entidades forman parte de un grupo fiscal. Dicho grupo fiscal presenta la siguiente declaración consolidada:

(**Casilla 043**): Suma de b. I indiv. antes de compensac. de b. I. negat: **500**

(**Casilla 079**): Total correcciones a la suma de b.i.por dif. de result Inter.: **-200**

(**Casilla 550**): Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: **300**

(**Casilla 362**): Compensación de bases imponibles. negat. períod. anter.: **300**

(**Casilla 552**): Base Imponible: **0**

(**Casilla 226**): Base Imponible negat. pedte de compensación en períodos futuros: **400.**

Dicha base imponible negativa pendiente de compensación en períodos futuros de 400, deberá imputarse individualmente a cada una de las entidades integrantes del grupo en la proporción en que hubieran contribuido a su formación, y consignarse en las páginas 7K.NIF del modelo 220.

La imputación por entidad deberá realizarse de la siguiente manera:

Para A = $400 \times 300/700 = 171,42$

Para B = $400 \times 400/700 = 228,58$

Otro supuesto que hay que tener en cuenta, es como contribuye cada entidad a la formación de la base imponible negativa del grupo. A estos efectos hay que tener en cuenta las correcciones a la base imponible, dado que inciden en la cuantía de la misma. Para ilustrar esta cuestión veamos el siguiente ejemplo, en el cual se utilizarán de los datos anteriores, incluyendo una eliminación de resultados por operaciones internas por valor de 700 que realiza la entidad A.

Liquidación a practicar por el grupo fiscal:



(**Casilla 043**): Suma de B.I. individuales, antes de compensac. de B. I. negat: **500**

(**Casilla 079**): Total correcciones a la suma de b.i. por diferim. result. internos: **700**

(**Casilla 550**): Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: **-200**

En este supuesto, la suma de bases imponibles individuales antes de compensación de bases imponibles negativas era positiva. No obstante, como consecuencia de una eliminación de resultados generada en el seno de la entidad A, la base imponible antes de compensación de bases imponibles negativas se convierte en negativa. Dado que dicha eliminación de resultados se ha generado por A, la base imponible negativa se le atribuirá igualmente a esta entidad.

En la compensación de cuotas por pérdidas de cooperativas, como en el caso de la compensación de las bases imponibles negativas, habrá que tener en cuenta, los importes de la declaración consolidada del período impositivo anterior. Por esto, a la hora de cumplimentar en el modelo 200 los saldos iniciales que están pendientes de aplicación a principio del período se debe acudir a los saldos correlativos que quedaron pendientes de aplicación en periodos futuros en el modelo 220 del año anterior, que vendrán desglosados por empresa en las páginas correspondientes, 7KNIF y 7LNIF.

Páginas 15, 16 y 17 del modelo 200: Deducciones de los capítulos II, III y IV del Título VII de la LIS.

Los criterios de cumplimentación del modelo 200 en este apartado serán los mismos que los establecidos para las bases imponibles negativas de períodos anteriores. Respecto a las deducciones del grupo, la consignación que cada entidad haga de las deducciones pendientes de aplicación a principios de período en el modelo 200, coincidirá con las que queden pendientes de aplicar en el ámbito del propio grupo en el modelo 220 del ejercicio anterior distribuidas por empresa en la proporción en que hubiesen contribuido a su formación, que se encontrarán ubicadas en las páginas 12A.NIF, 13A.NIF, 14A.NIF del modelo 220.

Ejemplo:



La entidad A, en el ejercicio 2014, tiene los siguientes resultados:

- Base Imponible antes de compensación de bases imponibles negativas: 200
- Deducciones por importe de 15
-

Si no formase parte de un grupo su liquidación sería la siguiente:

(Casilla 550): Base Imponible antes de compensación de bases imponibles negativas:
200

(Casilla 552): Base Imponible: **200**

(Casilla 558): Tipo de gravamen: **30%**

(Casilla 562): Cuota íntegra: **60**

(Casilla 571): Deducción doble imposición: **15**

(Casilla 592): Cuota líquida positiva: **45**

La entidad B, en el ejercicio 2014, tiene los siguientes resultados:

- Base Imponible antes de compensación de bases imponibles negativas: 300
- Deducciones por importe de 20

Si no formase parte de un grupo su liquidación sería la siguiente:

(Casilla 550): Base Imponible antes de compensación de bases imponibles negativas:
300

(Casilla 552): Base Imponible: **300**

(Casilla 558): Tipo de gravamen: **30%**

(Casilla 562): Cuota íntegra: **90**

(Casilla 571): Deducción doble imposición: **20**

(Casilla 592): Cuota líquida positiva: **70**

Ambas entidades forman parte de un grupo fiscal. Dicho grupo fiscal presenta la siguiente declaración consolidada:

(Casilla 550): Base Imponible antes de compensación de bases imponibles negativas:
500

(Casilla 079): Total correcciones a la suma de B.I. por dif. de result Inter.: **- 400**

(Casilla 552): Base Imponible: **100**



(**Casilla 558**): Tipo de gravamen: **30%**

(**Casilla 562**): Cuota íntegra: **30**

(**Casilla 571**): Deducción doble imposición: **30**

(**Casilla 592**): Cuota líquida positiva: **0**

(**Casilla 133**) : Deducción por doble imposición (total 2014), pte. aplicación futuro: **5**

Dicha deducción por doble imposición interna pendiente de compensación en períodos futuros deberá imputarse individualmente a cada una de las entidades integrantes del grupo en la proporción en que hayan contribuido a su formación, y consignarse en las páginas 12A.NIF del modelo 220. Además, dicho importe deberá coincidir con el cumplimentado en las casillas de pendiente al inicio de la página 15 del modelo 200 del período impositivo siguiente.

La imputación por entidad deberá realizarse de la siguiente manera:

Para A = $5 \times 15/35 = 2,14$

Para B = $5 \times 20/35 = 2,86$

Este mismo criterio se aplicará para cumplimentar las claves correspondientes a las deducciones pendientes de aplicación en periodos futuros, generadas con carácter previo a la incorporación de la entidad al grupo fiscal. La cumplimentación que cada entidad haga de las deducciones pendientes de aplicación a principios de período en el modelo 200, serán las que quedaron pendientes de aplicar en períodos futuros en el modelo 220 del ejercicio anterior, que se encontrarán consignadas en las páginas 12B NIF, 13B.NIF y 14B.NIF del modelo 220 del ejercicio anterior, para cada empresa.

En la aplicación de deducciones, como en el supuesto de las bases imponibles negativas, habrá que tener en cuenta el límite regulado en el art. 78.2, según el cual “las deducciones de cualquier sociedad pendientes de aplicación en el momento de su inclusión en el grupo fiscal podrán deducirse en la cuota íntegra del grupo fiscal, con el límite que hubiere correspondido a dicha sociedad en el régimen individual de tributación”.

Ejemplo:

La entidad A, en el ejercicio 2014, tiene los siguientes resultados:



- Base Imponible antes de compensación de bases imponibles negativas: 40
- Deducciones doble imposición interna generadas en 2008 por importe de 15

Si no formase parte de un grupo su liquidación sería la siguiente:

(**Casilla 550**): Base Imponible antes de compensación de bases imponibles negativas: **40**

(**Casilla 552**): Base Imponible: **40**

(**Casilla 558**): Tipo de gravamen: **30%**

(**Casilla 562**): Cuota íntegra: **12**

(**Casilla 570**): Deducción doble imposición interna: **12**

(**Casilla 592**): Cuota líquida positiva: **0**

(**Casilla 118**): Deducción por doble imposición pte. de aplicación períodos futuros: **3**

La entidad B, en el ejercicio 2014, tiene los siguientes resultados:

- Base Imponible antes de compensación de bases imponibles negativas: 300
- Deducciones por doble imposición interna por importe de 20

Si no formase parte de un grupo su liquidación sería la siguiente:

(**Casilla 550**): Base Imponible antes de compensación de bases imponibles negativas: **300**

(**Casilla 552**): Base Imponible: **300**

(**Casilla 558**): Tipo de gravamen: **30%**

(**Casilla 562**): Cuota íntegra: **90**

(**Casilla 570**): Deducción doble imposición interna: **20**

(**Casilla 592**): Cuota líquida positiva: **70**

Ambas entidades forman parte de un grupo fiscal. Dicho grupo fiscal presenta la siguiente declaración consolidada:

(**Casilla 550**): Base Imponible antes de compensación de bases imponibles negativas: **500**

(**Casilla 552**): Base Imponible: **500**

(**Casilla 558**): Tipo de gravamen: **30%**

(**Casilla 562**): Cuota íntegra: **150**

(**Casilla 570**): Deducción doble imposición aplicada en el ejercicio: **32**



(Casilla 592): Cuota líquida positiva: **118**

(Casilla 118): Deducción por doble imposición (total 2011), pte. aplicación futuro: **3**

Como se puede observar no se aplica todo el saldo de las deducciones por doble imposición interna, porque aunque hay cuota íntegra suficiente para absorberlo, opera el límite de la declaración individual de A que asciende a 12.

Por último respecto a los modelos 200 de las sociedades que forman parte del grupo, debe realizarse la cumplimentación hasta la casilla 592 calculando una *cuota teórica individual*, de acuerdo con los criterios expuestos anteriormente.